



GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 105.

Jueves 14 de Abril de 1904.

Tomo II.—Pág. 181.

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo les sean devueltas á los individuos que se expresa las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio militar activo.

Otras, circulares, aprobando la expedición de nuevos documentos á dos reclutas por haberseles extraviado los primitivos.

Ministerio de Marina:

Reales órdenes declarando nulos y sin ningún valor varios nombramientos de Auxiliares de ofi- nas y de mozos de oficios de este Ministerio.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo la creación de un epígrafe en la clase 7.^a de la tarifa 4.^a de industrial, denominado «Estuquistas», y que se incluya en el núm. 35 de la tabla de exenciones á los oficiales- estuquistas que trabajan á jornal.

Otra eliminando de la sección 1.^a, clase 3.^a de la tarifa 5.^a el epígrafe 21, é incluyéndole con el núm. 6 bis en la sección 2.^a de la misma tarifa.

Otra resolviendo varios extremos comprendidos en una instancia promovida por los Representantes de la Sociedad general Azucarera de España.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que por los Gobernadores civiles se reclamen de las Diputaciones provinciales varios datos relativos á Establecimientos de Beneficencia, remitiéndolos á este Ministerio en el plazo de veinte días.

Otra prorrogando el permiso concedido á los Arquitectos provinciales y municipales para asistir al Congreso internacional de Arquitectos.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden declarando compatible en el Conservatorio de Música y Declamación la matrícula y examen por enseñanza oficial y no oficial en un mismo curso académico de asignatura de distinta nomenclatura y diferente sección.

Otra declarando amovible el cargo de Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de Salamanca.

Otra autorizando la creación de una clase especial de coristas de ambos sexos en el Conservatorio de Música y Declamación, y nombrando para el desempeño de la misma, con carácter gratuito y honorario, al Profesor de dicho Establecimiento D. Felipe Pedrell.

Administración central:

Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.—Aviso á los repatriados de Filipinas que desembarcaron en Barcelona de los vapores y en las fechas que se expresa, y que no hayan reclamado sus alcances.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que desea introducirse en España.

Nombramiento del Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar vacante en el segundo grupo de la Facultad de Ciencias, Sección de Químicas, de la Universidad Central.

Aviso á los opositores á la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Escuela Superior de Artes é Industrias.—Enseñanza no oficial.—Convocatoria.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Documentos y valores de la Deuda amortizados en

el mes de Enero por pago de débitos, varios ramos y conversiones.

Administración provincial:

Gobierno civil de Pontevedra.—Edicto.

Universidad de Barcelona.—Eliminación de la convocatoria á oposiciones del 8 de Marzo último de la Escuela elemental de niños de San Vicente de Torelló.

Inspección de Hacienda de Toledo.—Anuncio.

Delegaciones de Hacienda de Cádiz y Málaga.—Emplazamientos.

Universidad de Granada.—Resolución de incidencias y reclamaciones contra las propuestas formuladas para la provisión por concurso de ascenso de las Escuelas y Auxiliares anunciadas en 9 de Noviembre anterior.

Administración de Hacienda de Murcia.—Relaciones de interesados en expedientes de defraudación fallados en sentido condenatorio.

Universidad Literaria de Sevilla.—Concurso para la provisión de varias Escuelas elementales de niños y aviso á los opositores á la plaza de Auxiliar de la Facultad de Filosofía y Letras.

Dirección de las minas de Azogue de Almadén.—Subasta para el suministro de caños de barro.

Intervención de Hacienda de Orense.—Edicto.

Agencia ejecutiva de Gerona.—Notificación.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Oviedo.—Subasta para la contratación de un empréstito de 500.000 pesetas.

Ayuntamientos varios.—Edictos relacionados con el cumplimiento de la Ley de Reemplazos.

Administración de justicia:

Anuncios oficiales:

Altos Hornos de Vizcaya.

Índice de sentencias de la Sala segunda, tomo II de 1903.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa su viaje por Cataluña sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan disfrutando de igual beneficio.

El Mayordomo Mayor de S. M., dice con fecha 12 del actual á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiendo fallecido en París el día 9 del actual, á las ocho y cuarenta y cinco de la mañana, S. M. la Reina Doña Isabel, Augusta Abuela del Rey (Q. D. G.), S. M. ha dispuesto que sus restos mortales se trasladen á España para ser depositados, con la solemnidad y ceremonias correspondientes á su elevada jerarquía, en el Panteón del Monasterio del Real sitio de El Escorial.

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva dictar sus superiores órdenes á los respectivos Ministerios, relativas á que desde la llegada del Real cadáver á Irún, que será el próximo jueves, á las once de la mañana, hasta que se verifique su entrega en dicho Real Mo-

nasterio, se le hagan todos los honores correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 12 de Abril de 1904.—El Marqués de la Mina.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Luis Rivas Ortega, vecino de Santaella, provincia de Córdoba, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1901, correspondiente á la zona de Osuna, núm. 10;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, como comprendido en el art. 175 de la Ley de Reclutamiento, se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas de referencia, correspondientes á la carta de pago número 179, expedida por la Delegación de Hacienda de la citada provincia en 30 de Septiembre de 1901.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1904.—El General encargado del despacho,

MANUEL DE LA CERDA

Sr. Capitán General de Andalucía.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Manuel Salles Sureda, vecino de Tossa, provincia de Gerona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo

como recluta del reemplazo de 1901, correspondiente á la zona de Mataró;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, como comprendido en el art. 175 de la Ley de Reclutamiento, se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas de referencia, correspondientes á la carta de pago núm. 246, expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid en 27 de Noviembre de 1902.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1904.—El General encargado del despacho,

MANUEL DE LA CERDA

Sr. Capitán General de Cataluña.

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado el Capitán General del Norte á este Ministerio, en escrito de 12 de Marzo último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado que fué del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, Ernesto del Amo Recondo, le ha sido expedido un certificado de sus servicios;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada Autoridad y disponer que se anule la expresada licencia expedida por el referido Cuerpo á favor de dicho individuo, hijo de Ernesto y Dolores, natural de Irún, é ingresado en caja en 14 de Diciembre de 1889.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1904.—El General encargado del despacho,

MANUEL DE LA CERDA

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado el Capitán General de Galicia á este Ministerio, en 8 de Febrero último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado del regimiento Infantería Reserva de Monforte, núm. 10, Antonio Cedrón Méndez, le ha sido expedida otra por duplicado;

El REY (Q. D. G.), ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada Autoridad y disponer que se anule la expresada primitiva licencia expedida por el expresado regimiento en 2 de Marzo de 1902, á favor de dicho individuo, hijo de Ricardo y Consuelo, natural de Constantín, Ayuntamiento de Neira de Jurá (Lugo), de oficio labrador y alistado para el reemplazo de 1891.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1904.—El General encargado del despacho,

MANUEL DE LA CERDA

Señor

MINISTERIO DE MARINA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Como consecuencia de lo dispuesto en las Reales órdenes de 2 y 30 de Enero último (B. O. números 2 y 21);

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar nullos y sin ningún valor los nombramientos de primeros Auxiliares del Cuerpo de Auxiliares de las oficinas de Marina expedidos en 15 de Abril de 1901 á favor de don Arturo Suárez, D. Federico del Peral, D. Luis Planelles, D. José Morales, D. Antonio Arráez, D. Joaquín Jiménez, D. Ricardo Garza y D. José García Bustime.

Lo que de Real orden participo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1904.

FERRÁNDIZ

Sr. Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte.

Señores

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las Reales órdenes de 17 de Febrero de 1903 (B. O. número 20) y 12 de Mayo siguiente (B. O. núm. 54);

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar nullos y sin ningún valor los nombramientos de mozos de oficios de este Ministerio expedidos en 10 de Diciembre de 1902 á favor de Secundino Álvarez Fernández, Ángel Alonso Vicente, Miguel Fernández Hombrados, Juan Oliva Pérez y Salustiano Maderuelo Arranz, únicos que se hallan comprendidos en los preceptos de las disposiciones citadas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1904.

FERRÁNDIZ

Sr. Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte.

Señores

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente de asimilación de la industria de «Estuquista» instruido por la Delegación de Hacienda de esta provincia, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que en 10 de Febrero del pasado año, D. Francisco Bueno presentó alta para el ejercicio de la industria de estuquista; que no figurando tarifada la referida industria, se procedió al señalamiento de cuota provisional, fijando la de la clase 7.^a de la tarifa 4.^a, y se instruyó al efecto el expediente de asimilación que las disposiciones vigentes exigen, uniendo á él una instancia suscrita por varios industriales de la misma industria en que solicitan la inclusión en la matrícula con la cuota menor de la tarifa 4.^a, exponiendo: primero, que sólo trabajan durante los meses de calor; segundo, que no tienen cuadrillas de obreros auxiliares, sino que trabajan como los pintores de brocha; y tercero, que la retribución de su trabajo es tan exigua que, pasada la época propia para su oficio, tienen que buscar su sustento en otros; que pedido informe al gremio de pintores de brocha, éste manifestó que debían ser incluidos en la clase 7.^a de la tarifa 4.^a, informando de conformidad con esta propuesta la Investigación, Abogacía del Estado y Administración, proponiendo el Delegado la creación de un epígrafe en dicha clase y tarifa que comprendiera á la referida industria, con cuyo parecer se ha conformado la Dirección general de Contribuciones, la cual, á su vez, propone la exención correspondiente para los oficiales estuquistas que trabajen á jornal por cuenta de sus maestros; y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo en pleno.

El Consejo ha examinado lo expuesto; y Considerando que la industria de estuquista es análoga á la de pintores de brocha, tallistas, maestros soldadores y otras relacionadas con la construcción y adorno de edificios, las cuales están tarifadas en la clase 7.^a de la tarifa 4.^a de la contribución industrial:

Considerando que así lo han reconocido los mismos interesados y la Sindicatura del gremio de pintores de brocha al informar en el expediente adjunto:

Considerando que los que auxilian el trabajo de industrias análogas mediante jornal están comprendidos en el núm. 35 de la tabla de exenciones, y que es equitativo y preciso reconocer igual exención á los que trabajen como auxiliares y á jornal por cuenta de sus maestros en la industria de que se trata; y

Considerando que en el expediente adjunto se han cumplido las prescripciones del art. 119 del Reglamento vigente del impuesto;

El Consejo opina que puede V. E. autorizar la creación del epígrafe y la exención que propone en su nota de 14 de Enero último la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer, en su consecuencia, la creación de un epígrafe en la clase 7.^a de la tarifa 4.^a de industrial, redactado en la siguiente forma: «Estuquistas», y que se incluya en el núm. 35 de la tabla de exenciones á los oficiales estuquistas que trabajan á jornal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.^o de Abril de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de una reclamación de D. Juan Bueno, vecino de Palazuelo de Vedija (Valladolid), solicitando que la industria de tratante en ganado se considere en ambulancia para los efectos del pago de la contribución correspondiente, y que se le devuelva la cantidad que por tal concepto se le exigió en Salamanca, por haberla ya satisfecho en el

punto de su residencia, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. José Bueno Catón, vecino de Palazuelo de Vedija (provincia de Valladolid), solicita que se declare que la industria de expendedores ó tratantes de ganado, comprendida en el epígrafe 21, clase 3.^a, sección 1.^a de la tarifa 5.^a, unida al Reglamento del ramo, pueda ejercerse en todos los pueblos de España, y que, además, se le reconozca el derecho á ser reintegrado de 408 pesetas y 61 céntimos que ha satisfecho por patente en la provincia de Salamanca, por tenerla ya satisfecha en Valladolid.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas es de parecer que debe hacerse la aclaración solicitada, para lo cual bastará llevar á la sección 2.^a de la tarifa 5.^a, «Industrias en ambulancia», el epígrafe de que se trata; y en cuanto á la devolución que se pretende, que debe ajustarse á lo dispuesto en el Reglamento para las reclamaciones económico-administrativas. Y en tal estado, se consulta el parecer de este Consejo.

Es incuestionable que la industria de tratante en ganados puede ejercerse tributariamente en más de un término municipal, pues así claramente lo determina el art. 6.^o, párrafo segundo del Reglamento, y en este sentir puede decirse que el precepto legal no requiere aclaración alguna por ser en su contexto claro y terminante.

Pero es asimismo cierto, según atinadamente hace notar la Dirección del ramo, que el hecho de estar comprendida la industria de que se trata en la sección 1.^a de la tarifa 5.^a destinada á las de ejercicio fijo, puede dar lugar, como lo demuestra el caso presente, á alguna confusión; y que, en su consecuencia, hacía más clara en este punto la aplicación de las tarifas el llevar la industria de tratantes en ganado á la sección 2.^a de la misma tarifa 5.^a, donde se comprenden las que se ejercen en ambulancia.

En cuanto á la devolución pretendida, también ha de conformarse la Sección con el parecer del mencionado Centro directivo, pues tratándose de una cuestión que cae de lleno dentro de facultades regladas del Delegado de Hacienda, ha de sujetarse al interesado en su reclamación á lo dispuesto por el art. 58 del Reglamento vigente para las reclamaciones económico-administrativas.

En su virtud, el Consejo opina, de acuerdo con el parecer de la Dirección general de Contribuciones, que el epígrafe 21 de la sección 1.^a, clase 3.^a de la tarifa 5.^a debe incluirse en la sección 2.^a, consignando en ella el epígrafe 6.^o bis, y que no puede resolver en cuanto á la devolución, pues para ello debe ajustarse el interesado á lo dispuesto por el Reglamento vigente para las reclamaciones económico-administrativas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer, en su virtud, que se elimine de la sección 1.^a, clase 3.^a de la tarifa 5.^a el epígrafe 21, y se incluya con el núm. 6 bis en la sección 2.^a de la misma tarifa 5.^a

De Real lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.^o de Abril de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la Representación de la Sociedad general Azucarera de España, solicitando:

1.^o Que se declare subsistente la Real orden fecha 5 de Abril de 1900, referente al establecimiento de almacenes suplementarios de los de las fábricas y depósitos regionales, á fin de que la Sociedad pueda en su día solicitar la concesión de unos y otros;

2.^o Que el pago del impuesto sobre el azúcar producido en las fábricas de dicha Sociedad se centralice en esta Corte, admitiéndose en ella, con todas las garantías del capital social, los correspondientes pagarés á noventa días, previas las disposiciones que se estimen convenientes para su formalización y para la contabilidad del impuesto; y

3.^o Que en la Comisión especial á que hace referencia el art. 91 del Reglamento del impuesto se dé á la Sociedad general la representación que le corresponde, dado el número é importancia de las fábricas de su propiedad;

Resultando que la primera de dichas peticiones la

funda la Sociedad recurrente en que puede llegar el caso de que los almacenes enclavados dentro del recinto de las fábricas no sean suficientes á contener los productos elaborados, surgiendo la necesidad de habilitar almacenes suplementarios de aquéllos; y con respecto á los depósitos regionales, en la conveniencia industrial de situar grandes existencias de azúcares totalmente elaborados en aquellas poblaciones que más se adaptan para la venta ó el transporte:

Resultando que la segunda de sus peticiones, la funda la Sociedad general Azucarera de España en el principio económico de su funcionamiento de centralizar los pagos en su domicilio social de esta Corte, y en que no parece necesario que la formalización de los pagarés por derechos del impuesto se ajuste estrictamente á lo preceptuado en el art. 49 del Reglamento, sino que puede armonizarse este precepto legal con sus intereses sociales, si con presencia de las relaciones mensuales de salidas de azúcares se formalizan en las Oficinas centrales, y dentro de los quince días del mes siguiente, los pagarés por la suma importe de los derechos liquidados á la total cantidad de azúcar salida de cada una de las fábricas ó de sus depósitos; haciendo la Sociedad recurrente la manifestación expresa consignada en el artículo 47 del Reglamento, de que tanto los azúcares elaborados como los residuos todos de la fabricación, las fábricas con sus máquinas, aparatos y edificios anejos, y los bienes todos que forman el capital social, quedan directamente afectos al pago del impuesto sobre el azúcar que se extraiga de las fábricas, sin que sobre esta garantía pueda existir ni admitirse ningún otro crédito preferente, añadiendo que los referidos pagarés serán suscritos por el Director general de la Sociedad y uno de los Vocales de la Comisión ejecutiva de su Consejo de Administración:

Resultando que la última de las propuestas formuladas la funda la Sociedad general Azucarera en el justo principio á que cree tener derecho de llevar su representación propia y proporcional á la Comisión especial llamada por precepto del art. 91 del Reglamento á entender en todos los actos de fiscalización y contabilidad del impuesto, dejando á la determinación oficial apreciar y señalar la intervención que le corresponde dado el número é importancia de las fábricas que dicha Sociedad representa:

Considerando que la Real orden fecha 5 de Abril de 1900 autorizando el establecimiento de depósitos y almacenes suplementarios no ha sido derogada por el hecho de haberse dispuesto por Real orden fecha 27 de Enero último la supresión de los anteriormente autorizados que no tenían existencias, y reglamentando la continuación de los que las tenían hasta su agotamiento, medidas estas que fué necesario adoptar para garantizar los intereses del Tesoro con motivo de la traslación de dominio de aquellas fábricas que han pasado á ser propiedad de la Sociedad general Azucarera de España, pero sin que á ésta pueda negársele la constitución de almacenes ó depósitos siempre que lo solicite y concurren las mismas ó análogas causas que se adujeron al conceder unos y otros á los anteriores fabricantes, y que el funcionamiento de dichos depósitos y almacenes suplementarios se ajuste á las prescripciones ó reglas de la citada Real orden fecha 5 de Abril de 1900:

Considerando, respecto á la centralización en esta Corte del pago del impuesto del azúcar, que hasta ahora ha venido realizándose en las Oficinas provinciales de Hacienda en que están situadas las fábricas, es de justicia atenderla, toda vez que al Tesoro no se le irroga perjuicio alguno, puesto que en caso de que á alguna provincia por la falta de los ingresos hubiera necesidad de facilitarle fondos, esta operación viene realizándose en la actualidad por medio de transferencias en las cuentas corrientes en el Banco de España sin costo alguno para el Tesoro; y como quiera que la centralización de pagos solicitada por la referida Sociedad se encuentra ya establecida para otros ingresos del Estado, cuales son la recaudación por tabacos, timbre, giro mutuo, explosivos y cerillas, éste del pago del impuesto del azúcar sería un concepto más á centralizar, para lo que ha de ser necesario establecer las reglas de procedimiento, teniendo en cuenta la manera especial en que han de constituirse los valores llamados á representar el pago del impuesto, así como la formalización y admisión de estos valores, la manera de hacerlos efectivos y la de producir los asientos que la contabilidad exige:

Considerando que, no obstante la expresa manifestación de la Sociedad respecto á la garantía de los pagarés que ha de suscribir como importe de los derechos liquidados por el pago del impuesto del azúcar, ésta no es otra que la establecida ya taxativamente en el artículo 47 del Reglamento; y si bien es cierto que la ex-

tensión de los referidos pagarés debe efectuarse en forma análoga á la establecida individualmente para cada fabricante, como quiera que la referida Sociedad, ha de garantizarlo con todo su capital y los productos de las fábricas asociadas, sería conveniente que en Junta general de Asociados se acordara la designación de quienes han de suscribir los pagarés y la posposición, á la realización de éstos, de todo otro derecho de los Accionistas y de toda obligación de la Sociedad, consignándose así en escritura pública:

Considerando, por último, que es de justicia atender la solicitud de la Sociedad recurrente, en cuanto á dársele la representación que le corresponde en la Comisión especial creada por Real orden fecha 25 de Agosto de 1899, pudiendo determinarse aquella representación, dado el número é importancia de las fábricas de su propiedad, por la de dos Vocales que deberán ser expresamente designados por su Consejo de Administración;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo informado por esa Dirección general, la del Tesoro y la de lo Contencioso é Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido acordar:

1.º Que se declaren subsistentes los preceptos de la Real orden fecha 5 de Abril de 1900, citada en el art. 47 del Reglamento del impuesto del azúcar, reconociéndose á la Sociedad General Azucarera de España su derecho á solicitar, cuando sus necesidades ó conveniencias industriales lo exijan, el establecimiento de almacenes suplementarios de los de sus fábricas, ó depósitos regionales, subordinándose el funcionamiento de unos y otros, por lo que afecta á la entrada, estancia, y salida de azúcares, á las reglas que dicha Real orden determina ó á las que conviniere dictar en lo sucesivo.

2.º Se concede á la Sociedad general Azucarera de España el derecho á tener en la Comisión especial mencionada en el art. 91 del Reglamento la representación propia de dos Vocales, que deberán ser expresamente designados por acuerdo de su Consejo de Administración, y que sustituirán á dos de los Vocales actuales, modificando de este modo la constitución de la Comisión.

3.º Que se conceda á la expresada Sociedad la facultad de centralizar en esta Corte el pago del impuesto, bien sea al contado ó en pagarés á noventa días, por los azúcares que mensualmente salgan de sus fábricas ó de sus depósitos ó almacenes suplementarios para el consumo, quedando en este punto modificado, como regla general, el art. 48 del Reglamento.

4.º Que como garantía necesaria para la formalización y admisión de los pagarés á noventa días que la referida Sociedad haya de suscribir por el importe de los derechos correspondientes á las cantidades de azúcar que mensualmente salgan de las fábricas, almacenes ó depósitos, se hace preciso que en Junta general de Asociados se acuerde la posposición, á la realización de dichos pagarés, de todo otro derecho de los Accionistas y de toda otra obligación de la Sociedad, considerándose este crédito como preferente y asegurando la garantía de su efectividad con el capital social y producto de las fábricas, cuyos acuerdos deberán consignarse en escritura pública, del mismo modo que la designación de las personas que en nombre y representación de la Sociedad hayan de suscribir los pagarés de que se trata, cuyas firmas indubitadas deberán darse á conocer á la Dirección general de Aduanas.

5.º La admisión y formalización de los pagarés que la Sociedad general Azucarera haya de otorgar en virtud de la concesión que se le hace, así como las formalidades que han de llenarse para la práctica de este servicio, se subordinará á las reglas siguientes:

(a) Los Interventores de las fábricas, almacenes ó depósitos que pertenezcan á la Sociedad general Azucarera de España, remitirán á la Dirección general de Aduanas, dentro de los cinco días primeros de cada mes, una relación ajustada al modelo núm. 8, que vienen ya produciendo, en la que conste todas las cantidades de azúcar y demás productos sujetos al pago del impuesto, que hayan salido de las fábricas, almacenes ó depósitos para el consumo durante el mes anterior, y la liquidación de sus derechos, según conste de los libros y documentos que reglamentariamente llevan en la práctica de su servicio de intervención.

(b) La Sociedad general Azucarera de España, en la primera quincena de cada mes, presentará en la Dirección general de Aduanas, acompañados de relación nominal duplicada, un pagaré correspondiente á cada fábrica, almacén ó depósito por el importe de los derechos liquidados á las cantidades de azúcar u otros productos salidos para el consumo durante el mes anterior. Estos pagarés se expedirán á la orden del Director general de Aduanas y se ajustarán al modelo núm. 18 de los anejos al Reglamento del impuesto.

(c) Recibidos por la Dirección general de Aduanas dichos pagarés, se comprobará si su importe corresponde con el consignado en las relaciones enviadas por los Interventores, y previa conformidad se consignará ésta en una de las dos relaciones de entrega antes citada, que será devuelta á la Sociedad, consignándose antes en dichos pagarés, por el Director general de Aduanas, la diligencia de admitido á la de su endoso á la Dirección general del Tesoro, produciendo las anotaciones correspondientes á dichos pagarés en un libro especial que al efecto deberá abrir el primero de dichos Centros directivos.

(d) La Dirección general de Aduanas remitirá, acompañados de una relación, á la del Tesoro, los pagarés así diligenciados, y una vez efectuado el ingreso de los mismos por el concepto de Impuesto del azúcar, la Dirección del Tesoro remitirá á la de Aduanas las cartas de pago justificantes de dichos ingresos, acompañadas de relación nominal de ellas, que, naturalmente, ha de corresponder á la relación que con los pagarés remitió la Dirección de Aduanas á la del Tesoro.

(e) En su vista, la Dirección general de Aduanas producirá en sus libros las anotaciones correspondientes al ingreso de que se trata, dando aviso inmediato á los respectivos Interventores de las fábricas para que hagan las oportunas anotaciones en las declaraciones y libros de pagos.

(f) En el caso de no ser satisfecho alguno ó algunos de dichos pagarés á su vencimiento, la Intervención Central de Hacienda dará inmediato aviso, á la Dirección general del Tesoro, de la falta de pago, con cuantos detalles conozca del asunto, y este Centro directivo pondrá el protesto en conocimiento del de Aduanas para la resolución que proceda.

(g) Por la Intervención Central se remitirá mensualmente á la Dirección general del Tesoro relación de los pagarés que hayan sido satisfechos dentro del mes, cuya relación será enviada seguidamente á la Dirección general de Aduanas para los efectos que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Los Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso dicen á este Ministerio, en 24 de Marzo último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Diputado Conde de Torre Vélez presentó ayer á la Mesa de este Cuerpo Colegislador el siguiente escrito:

«El Diputado que suscribe, ruega al Sr. Ministro de la Gobernación se sirva remitir á la Cámara los siguientes datos:

- 1.º Número total de acogidos y número total de fallecidos en cada Establecimiento de Beneficencia durante el último quinquenio;
- 2.º Número de acogidos y número de fallecidos durante el periodo de lactancia en cada Establecimiento de Beneficencia durante el último quinquenio;
- 3.º Atenciones que se han dejado de satisfacer por cada Diputación provincial y su importe durante el último quinquenio;
- 4.º Efectos que en la actualidad existen en almacén en toda clase de Establecimientos de Beneficencia, con su detalle y avalúo;
- 5.º Enseres, ropas y demás efectos que se considere de necesidad adquirir en cada Establecimiento de Beneficencia para atender al fin peculiar de cada uno, y diferencia que resulte de su comparación con el menaje, ropa, etc., en la actualidad en cada uno de dichos Establecimientos existentes.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. á fin de que por ese Gobierno se reclamen á la Diputación provincial con toda urgencia y se remitan á este Ministerio en el plazo de veinte días los datos mencionados en la preinserta comunicación. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de

Debiendo celebrarse en esta Corte, á continuación del Congreso internacional de Arquitectos, el nacional para estudios y trabajos referentes á las localidades españolas, y siendo conveniente la asistencia á sus reuniones de todas aquellas personalidades de la carrera

que desempeñan cargos oficiales y que pueden ilustrar las importantes materias que allí han de tratarse;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por los Presidentes de las Diputaciones y de los Ayuntamientos se prorrogue á los Arquitectos provinciales y municipales que hayan venido al Congreso internacional el permiso para ausentarse de sus residencias oficiales por el plazo que duren las sesiones del referido Congreso nacional de Arquitectos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y traslado á las indicadas Autoridades. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Comisario Regio del Conservatorio de Música y Declamación, acerca de si los alumnos inscritos como oficiales en una asignatura pueden matricularse y ser admitidos al examen de enseñanza libre de otra asignatura en el mismo curso:

Visto el informe emitido por el Consejo de Instrucción pública:

Resultando que, si bien está prohibida la simultaneidad en un mismo curso de ambos sistemas docentes, el oficial y el no oficial, por Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, de aplicarse rigurosamente, los alumnos del Conservatorio que se hallen en aquellas circunstancias se verían en el caso de tener que renunciar sus estudios oficiales para poder examinarse como de enseñanza libre de las asignaturas de Piano ó Violín, ó bien, para no perder aquel carácter ni dejar de pertenecer al Conservatorio, suspender el estudio de estas asignaturas:

Resultando que en las Universidades viene permitiéndose á los alumnos oficiales de una Facultad matricularse y examinarse como de enseñanza no oficial en otra Facultad distinta y en el mismo curso:

Considerando que, una vez establecido ese precedente, que sin duda responde á consideraciones y apremios análogos á los expresados en apoyo de su consulta por el Comisario Regio del Conservatorio, cuando se trata de Facultades distintas, como pueden conceptuarse en este caso las asignaturas de grado superior de Violín y de Piano; y

Considerando que de desestimar la justa demanda del Jefe de aquél Establecimiento docente habría de entorpecerse el mecanismo de la enseñanza en el mismo, con evidente perjuicio de los alumnos y sin ventaja para nada ni para nadie;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien declarar compatible en el Conservatorio de Música y Declamación la matrícula y examen por enseñanza oficial y no oficial en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y diferente sección, quedando, no obstante, los alumnos sujetos á aprobar los tres últimos cursos de la asignatura como oficiales en el Conservatorio para optar á los premios que á éstos se otorgan al final de la carrera.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio:

Ilmo. Sr.: Visto la instancia promovida por D. Gonzalo Sanz, Profesor de la Escuela Normal Superior de Maestros de Salamanca, en solicitud de que se deje sin efecto la Real orden de 14 de Noviembre último, por la que se le declaró cesante del cargo de Director de dicha Escuela, y se le reponga en su destino, por entender era inamovible en el mismo como comprendido en la Real orden de 18 de Julio de 1900:

Oído el Consejo de Instrucción pública, y teniendo en cuenta que el art. 214 de la Ley de Instrucción pública de 1857 no dispone lo que se pretende, y que, aunque lo dispusiera, está taxativamente derogada en este punto por el Decreto, con fuerza de Ley, de 23 de Septiembre de 1858, única Ley hoy, pues no habiéndola posterior no ha podido ser derogada por Decreto ni Reales órdenes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se declare amovible el cargo de Director de la Es-

cuela Normal, y se desestime la pretensión del que lo fué de Salamanca, D. Gonzalo Sanz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación razonada que la Comisaría Regia del Conservatorio de Música y Declamación ha elevado á este Ministerio en solicitud de que se cree en aquél Establecimiento una clase especial para las enseñanzas de Coristas de ambos sexos, así como el proyecto del Reglamento que para el régimen de esta clase va unido á la comunicación citada:

Resultando que la moción de que se trata está fundada en la conveniencia de propagar la educación musical entre las clases populares que sientan afición y tienen aptitudes para cultivarla, facilitándoles los estudios de preparación que necesitan para dedicarse al teatro, donde acuden buscando en la profesión los medios de subsistencia, pero careciendo las más de las veces de los indispensables rudimentos de solfeo:

Considerando que la consecuencia inmediata de esta nueva enseñanza sería la formación de Orfeones y Masas corales que tan directamente influyen en la cultura general, y especialmente serían valiosísimo concurso y complemento necesario de la clase de conjunto instrumental del Conservatorio, como para la representación de obras y ejercicios públicos que podrían organizarse, lo cual hoy no es dable realizar por carecer de dichas Masas corales; y

Considerando que para establecer la nueva clase de que se trata no precisa aumento alguno en el presupuesto de gastos del Conservatorio, toda vez que el Comisario Regio propone para su dirección al Profesor numerario de Historia y Filosofía de la Música D. Felipe Pedrell;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien autorizar la creación de una clase especial de Coristas de ambos sexos en el Conservatorio de Música y Declamación, á partir del próximo curso académico de 1904 á 1905, nombrando para el desempeño de la misma, con carácter gratuito y honorario, al Profesor de aquél Establecimiento D. Felipe Pedrell, sin perjuicio de que continúe las enseñanzas de la que es numerario; y al propio tiempo, aprobar el Reglamento de 21 de Julio de 1903, formulado por el Comisario Regio y Claustro de Profesores del Conservatorio, para el régimen de la clase que se crea por la presente disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REGLAMENTO

para la clase especial de Coristas, creada en el Conservatorio de Música y Declamación y aprobado por Real orden de esta fecha.

Se establece una clase que tiene por objeto proporcionar la educación musical suficiente para formar buenos coristas, á la que podrán concurrir individuos de uno y otro sexo, ya sean ó no alumnos del Conservatorio, conforme á las siguientes disposiciones:

1.^ª En esta clase se dará á los alumnos nociones elementales de solfeo, de vocalización y emisión de la voz, practicando ejercicios al efecto.

2.^ª La clase durará dos horas, será diurna ó nocturna, y tendrá lugar en los días y á las horas que se considere más conveniente.

3.^ª Para ser admitido en la clase se requiere acreditar buena conducta y haber cumplido la edad de quince años las alumnas y dieciocho los alumnos. El máximo de edad para la inscripción en la clase será de veinticinco años.

4.^ª La admisión se pedirá en el mes de Septiembre por medio de instancia dirigida á la Comisaría, acompañando las certificaciones de buena conducta y acta de nacimiento, y se abonarán por inscripción 5 pesetas en metálico, en dos plazos iguales: el primero al solicitarlo y el segundo en el mes de Febrero.

Estos derechos tienen el concepto de indemnización para los gastos de luz, calefacción y efectos necesarios para la clase, y si resultare algún sobrante se invertirá en la adquisición de obras musicales de la especialidad de la enseñanza.

5.^ª No podrá ser admitido en la clase quien no presente la oportuna papeleta de inscripción, que se le facilitará por la Secretaría.

6.^ª Los alumnos que carezcan de aptitud para continuar con provecho los estudios serán dados de baja en la clase al finalizar el primer período cuatrimestral, y en su consecuencia no podrán concurrir en lo sucesivo.

7.^ª Los alumnos completarán su educación musical en tres cursos.

8.^ª La asistencia á la clase se acreditará por certificaciones que podrán solicitar los alumnos, siéndoles expedidas por la Secretaría en papel común y mediante el pago de una peseta, que devengarán por derechos. Al efecto, el Profesor de Coros devolverá á la Secretaría, el último día de cada curso, la lista de los alumnos inscritos que lo hayan estado los tres de duración de la enseñanza, con la nota de haber asistido con aprovechamiento á su clase los individuos á quienes conside-

re merecedores de esta calificación. Esta censura sólo se dará á los alumnos que hayan asistido los tres cursos.

9.^ª Los alumnos de la clase de Coros tienen obligación de tomar parte en los actos y ejercicios privados ó públicos que se organicen por el Conservatorio cuando la Comisaría lo disponga.

10.^ª Estos alumnos están sujetos á la disciplina académica, y si contravinieren las disposiciones del Reglamento, podrá la Comisaría, por sí, imponerles las penas de amonestación ó expulsión del Conservatorio.

Madrid 4 de Abril de 1904.—Aprobado por S. M.—DOMÍNGUEZ PASCUAL.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.

Alcances de repatriados.

Á fin de que tenga la mayor publicidad posible, para que llegue á conocimiento de los interesados ó sus herederos, de los cuales se desconocen su naturaleza y vecindad, se pone en conocimiento de los repatriados de Filipinas que vinieron en los vapores que se citan á continuación y desembarcaron en Barcelona en las fechas que se indican y que no hayan aún reclamado sus alcances, que ellos ó sus herederos pueden hacerlo á la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar, sita en esta Corte, calle del Cid, núm. 4, donde se les satisfará, una vez justificado su derecho, presentando los documentos que indica la Real orden de 23 de Noviembre de 1896.

Nombres de los vapores y fecha de la llegada á Barcelona.

Cachemire, 18 de Enero de 1899.

Luzón, 26 de idem

León XIII, 11 de Febrero de 1899.

Montserrat, 15 de idem.

Madrid 11 de Enero de 1904.—El General Inspector, Pedro Sarraís.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Fernando Fe y Gámez, del comercio de libros de esta Corte, en nombre y encargo de los Sres. Hachette y Compañía de París (Francia), desea introducir en España, después de cumplir las formalidades prevenidas en el Decreto-Ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Kolekto Hispana.—Número 1.—Primeras lecciones de Esperanto, por Th. Cart; traducida al español, con la aprobación del autor, por Antonio López y Villanueva.—Goulommiers.—Imprenta de P. Brodard.—1903.—Un vol. de IV-28 págs. en 8.^º

Madrid 12 de Abril de 1904.—El Subsecretario, P. A., A. de Castro.

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento vigente de oposiciones, aprobado por Real decreto de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.^º Que para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar vacante en el segundo grupo de la Facultad de Ciencias, Sección de Químicas, de la Universidad Central, y previa propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha sido nombrado por Real orden de 7 de Marzo último el siguiente Tribunal: Presidente: D. José María Rodríguez Carballo. Vocales: D. Victoria García de la Cruz, D. José Muñoz, D. Eugenio Piñerua, don Lúcas F. Navarro, D. Juan Páges y D. Ignacio González. Suplentes: D. Eduardo Lozano, D. Bartolomé Felio, D. José Andrés Irueyte, D. Federico M. Moreno, D. Salvador Calderón y D. Germán Cerezo.

2.^º Que dentro del plazo de la convocatoria, que terminó el 19 de Octubre de 1903, se han presentado las instancias de los aspirantes D. José Giral, D. Enrique Castell, D. Francisco Alonso, D. Eduardo Amaro y D. Vicente Tena, los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal.

3.^º Que desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid comenzará á contarse el plazo de recusaciones de los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.^º Que las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haber presentado sus instancias dentro del plazo de la convocatoria, se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 9 de Abril de 1904.—El Subsecretario, P. A., A. de Castro.

Tribunal de oposiciones

á la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada (entre Doctores).

Habiendo sido admitido á estas oposiciones, por Real orden de 30 de Marzo próximo pasado, D. León Solís y Claras, se pone en conocimiento de los señores opositores que este señor queda agregado al anuncio del día 11 del mes corriente, publicado en la Gaceta de hoy.

Madrid 12 de Abril de 1904.—El Presidente del Tribunal, Julián Callejo.

Escuela Superior de Artes e Industrias.

Enseñanza no oficial.

Se convoca por el presente anuncio á los que en el mes de Junio próximo aspiran á dar validez académica en esta Escuela á los estudios que en ella pueden aprobarse hechos por los interesados fuera de los Establecimientos oficiales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Direc-

tor, expresando literamente el nombre y apellidos, pueblo de su naturaleza, edad, profesión y habitación en esta Corte, consignando las asignaturas en que solicitan examen.

Dichos aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Escuela durante los días lectivos de la primera quincena del próximo mes de Mayo, en las horas de diez de la mañana á una de la tarde.

La justificación de los estudios hechos en otros Establecimientos será por certificaciones académicas oficiales, que los interesados solicitarán en los mismos con la anticipación necesaria.

Al entregar las instancias para dar validez académica á estudios no oficiales, presentará el aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte y provistos de cédula corriente, que identificarán la persona y firma de aquél, á satisfacción de esta Secretaría.

El Oficial de la misma ante el que haya de hacerse la identificación podrá no admitir los testigos presentados, y el aspirante los sustituirá con otros que cumplidamente satisfagan á aquél.

El aspirante que haya sido ya identificado en convocatoria anterior podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, á condición

de que exprese en el texto de su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó.

El pago de los derechos se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

Los que obtengan las papeletas para examen y no se presenten ante los respectivos Tribunales al ser citados por éstos, ó quedasen suspensos en el mes de Junio, podrán utilizar aquéllas sin pedir nueva inscripción de matrícula, en el mes de Septiembre del mismo año, al ser nuevamente citados por dichos Tribunales.

Los alumnos matriculados en la enseñanza oficial que aspiren á dar validez á sus estudios como no oficiales, necesitarán haber obtenido previamente del Ilmo. Sr. Director la admisión de sus renuncias de aquellas matrículas, que les será concedida con pérdida de todos los derechos que por ellas adquirieron, si no están designados para los exámenes extraordinarios y sujetos á responsabilidad académica.

Los aspirantes á cualquier clase de examen se someterán á la autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos, igualmente que los alumnos de la enseñanza oficial.

Madrid 7 de Abril de 1904.—El Secretario, Hilario J. Arnau.

tonio Galbis Jiménez, Maestro de la elemental de Aguilar, que protestan de su exclusión en esta propuesta, porque conforme al art. 48 del Reglamento vigente y Orden-circular de 22 de Febrero último, las Auxiliares graduadas tienen el carácter de Superiores y no debe admitirse en los concursos á los Maestros de Escuelas elementales que las soliciten.

Escuelas superiores de niños, dotadas con 1.375 pesetas.

D. Antonio Alonso Jiménez, Maestro de la Escuela elemental de San Roque, protesta también de su exclusión en la propuesta, y considerando que ésta está ajustada á los preceptos arriba citados, se desestima su reclamación por las razones anteriormente expuestas.

Escuelas elementales de niños, dotadas con 1.375 pesetas.

D. Eduardo González Pérez, núm. 33 de esta propuesta, protesta de ella, y revisadas de nuevo las hojas de servicios de los concursantes, y resultando que la clasificación hecha, lo está conforme á los datos que arrojan las mismas, se desestima por infundada su reclamación.

En vista de la renuncia presentada por D. Antonio Alonso Blasco, Maestro propuesto para la Auxiliaria de Málaga (El Palo), se propone para esta plaza al núm. 8 de la relación de mérito, D. José Méndez Gálvez, que es el primero que la solicita de los que siguen en orden al renunciante.

Escuelas elementales de niños, dotadas con 1.100 pesetas.

D. Pedro Rubio Corral, protesta de que se hayan computado á D. Manuel Fernández Abad, Maestro de Amusco (Palencia), más de veintinueve años de servicios, siendo así que sólo tiene poco más de diecinueve.

Vista su hoja de servicios, resulta que es á bien clasificado, pero dudando de la autenticidad de ellos se pidió informe á la Sección de Palencia, la que comprueba en efecto que este Maestro ha hecho constar en su hoja diez años más de servicios que los que en realidad tiene, por lo que, en armonía con lo dispuesto en el art. 29 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1899, se declara nula esta hoja, y por tanto su propuesta para la Escuela de Fuengirola, sin perjuicio de proceder á lo demás que haya lugar.

También reclama D. Juan José Hidalgo Urraza, núm. 8 de la relación de mérito, por habérselo computado un año de servicios más de los que en realidad tiene en la categoría inferior inmediata, y comprobado en efecto el error, debe pasar á ocupar en la propuesta el núm. 10, ascendiendo en ella los números 9 y 10 que hoy le siguen en orden.

En vista de lo expuesto, y teniendo en cuenta que los números 3 y 6 propuestos para Huelma y Gaucín respectivamente han renunciado su derecho, y que las propuestas para Fuengirola y Teba quedan anuladas, se formula nueva propuesta en la siguiente forma:

D. Vicente Albertus Venegas, para Ugijar.
D. Francisco García Castillo, para Castril.
D. José Antonio López de Medina, para Huelma.
D. Cirilo Herranz Miguel, para Puebla de Don Fadrique.
D. Pedro Rubio Corral, para Teba.
D. Juan José Hidalgo Urraza, para Fuengirola.
D. Ramón Hernández Ordóñez, para Gaucín, siguiendo los demás concursantes con el orden en que aparecen en la relación de mérito.

Escuelas elementales de niñas, dotadas con 1.650 pesetas.

D. Serafina Cervera Royo, núm. 1 de la relación, y propuesta para la Elemental de Cuevas (Almería), ha renunciado su derecho, y por tanto, se adjudica esta plaza á la núm. 2 que le sigue en orden de mérito, que es D.ª Julia Crespo Rodríguez, Maestra de Villanueva de la Serena.

Escuelas elementales de niñas, dotadas con 1.375 pesetas.

Han reclamado: D.ª Josefa Rubio Aragón, núm. 7 de la relación de mérito, y D.ª Eulogia Aurea Rodrigo, núm. 6, por entender que la categoría en sus Escuelas debe computarse desde antes de la Ley de nivelación de sueldos; y considerando que el párrafo 2.º de la Real orden de 20 de Enero de 1898 dispone terminantemente que la categoría adquirida por las Maestras, conforme á la Ley de 6 de Julio de 1883, se le compute para los efectos de los concursos sólo desde 1.º de Julio de 1884, y que conforme á esta disposición y al Real decreto de 4 de Abril de 1903, se han formulado las propuestas, se desestiman estas reclamaciones, toda vez que aquéllas están ajustadas á la legalidad vigente.

También ha protestado D.ª Carmen Cano Iñigo, núm. 23 de la relación de mérito, por entender que está mal clasificada; y resultando que á virtud de una errata de la Gaceta figura esta Maestra con diecinueve años, cinco meses y veintinueve días en la categoría inferior inmediata, siendo así que sólo tiene diecinueve años, cuatro meses y veintinueve días, se desestima su reclamación por estar bien clasificada en el lugar 23 que ocupa, quedando así rectificado el error de imprenta cometido.

Escuelas elementales de niñas, dotadas con 1.100 pesetas.

D.ª María Mercedes Sierra, núm. 26 de la relación de mérito, protesta por entender que la núm. 21, D.ª María Aurora Miranda, está mal clasificada, y revisada su hoja de servicios, resulta en efecto, que sólo tiene en la categoría de 825 pesetas, once años, diez meses y diecinueve días, por lo que debe pasar á ocupar en la propuesta el núm. 57 duplicado.

También protesta la núm. 32, D.ª María Gracia Blasco y Cerdá, por no habérselo computado en la categoría de 825 pesetas los siete años, cuatro meses y veinte días que sirvió la sustitución de Orihuela, y considerando que la categoría de 825 pesetas no la adquirió hasta que ingresó por oposición en el Magisterio en 11 de Junio de 1888, se destina su petición por estar bien clasificada en el lugar que ocupa.

Por último, ha reclamado D.ª Desideria Díez San Millán, núm. 61 de la relación de mérito, solicitando se le computen los servicios en la categoría de 825 pesetas desde que obtuvo por oposición la Escuela de Patronato de Retuerta, y considerando que conforme al párrafo 2.º de la Real orden de 20 de Enero de 1898, la categoría de 825 pesetas sólo puede computarse á partir del 1.º de Julio de 1884, desde cuya fecha hasta terminar el plazo del concurso cuenta en dicha categoría diecinueve años, cinco meses y ocho días, y en el Magisterio veintitrés años, nueve meses y catorce días, se acepta la reclamación en esta parte, debiendo la recurrente pasar á ocupar en la relación de mérito, el núm. 10 duplicado, que es el que le corresponde, y en vista de lo expuesto, y teniendo en cuenta que han renunciado las Maestras propuestas para las Escuelas de Huelma, Benamargosa y Cuevas de San Marcos, queda formulada la propuesta definitiva para las de Alhama, Cullar Baza, Torre del Mar, Puebla de Don Fadrique y Bailén, en la misma forma que se publicó en la Gaceta, haciéndose para las tres plazas que han sido renunciadas, la siguiente propuesta: para la de Huelma, á D.ª Eloisa Rodrí-

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Mes de Enero de 1904.

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes, por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general:

Número de documentos	AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS	CAPITALES	INTERESES	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
168	Títulos Deuda amortizable al 5 por 100 interior.—Sorteo.	910.000	»	910.000
4	Idem Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Emisión de 1900.....	400	»	400
10	Bonos del Tesoro.—Emisión 1.ª.....	5.000	»	5.000
1.190	Cupones destacadas de títulos del 4 por 100 exterior.....	»	181.560	181.560
320	Idem id. de hojas de Títulos idem.....	»	46.960	46.960
153	1/10 del Empréstito de 175 millones de pesetas.....	1.890	»	1.890
9	Recibos de idem id. id.....	319,49	»	319,49
1	Certificación rebajando de la inscripción del 3 por 100 de Permutación de Bienes del Clero núm. 31.786.....	3.198,32	»	3.198,32
1.855		920.807,81	228.520	1.149.327,81
AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES				
2	Carpetas Deuda amortizable al 5 por 100 interior.—Emisión de 1900.....	1.000	»	1.000
50	Idem id. id.—Emisión de 1902.....	44.000	»	44.000
1	Título Deuda idem id.—Canje.....	5.000	»	5.000
27	Carpetas provisionales Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	18.200	»	18.200
30	Títulos Deuda idem id.—Renovación de 1902.....	27.800	»	27.800
1	Idem id. id.—Renovación de 1903.....	500	»	500
16	Idem id. id.—Emisión de 1900.....	207.500	»	207.500
19	Idem 4 por 100 exterior.—Conversión de 1898.....	36.500	»	36.500
36	Residuos al 4 por 100 interior.....	7.015,77	»	7.015,77
196	Idem id. de Coloniales.....	3.200	»	3.200
3	Inscripciones al 4 por 100 interior del 80 por 100 de Propios.....	46.212,96	»	46.212,96
3	Idem id. de Particulares del Clero por indemnización.....	202.411,39	»	202.411,39
11	Idem id. del 80 por 100 de Propios.—Canje.....	10.889,68	»	10.889,68
2	Idem id. de Beneficencia.....	3.519,65	»	3.519,65
2	Inscripciones al 4 por 100 interior de Instrucción pública.....	1.074,06	»	1.074,06
13	Idem 3 por 100 del 80 por 100 de Propios.....	1.582,47	»	1.582,47
2	Idem id. de Beneficencia.....	24.507,77	»	24.507,77
1	Idem id. de Particulares.....	7.107,45	»	7.107,45
7	Documentos Deuda sin interés.—Emisión de 1843.....	30.000	»	30.000
422		678.021,20	»	678.021,20
Resumen.				
1.855	Amortización por pago de débitos y varios ramos.....	920.807,81	228.520	1.149.327,81
422	Idem por conversiones.....	678.021,20	»	678.021,20
1.277	TOTAL GENERAL.....	1.598.829,01	228.520	1.827.349,01

Madrid 9 de Abril de 1904.—El Tesorero, Luis Ortiz.—Rubricado.—Conforme.—El Interventor, Rafael Cabezas y Losada.—Rubricado.—V.º B.º.—El Director general, Alisal.—Rubricado.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Negociado 2.º.—Reemplazos.

EDICTO

Inocado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Rodríguez, del Ayuntamiento de Layadores, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó por diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticias, se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hijo Jesús Rodríguez Faginas pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste una excepción con arreglo al art. 69 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento.

Pontevedra 5 de Marzo de 1904.—El Gobernador, Juan García Gil.

Señas que se citan.

Edad, cincuenta y cinco años; estatura, regular; pelo, castaño; ojos, idem; cara, regular; nariz, idem; color, moreno.

Universidad de Barcelona.

Primera enseñanza.

La Escuela elemental de niños de San Vicente de Torelló, dotada con el sueldo de 825 pesetas, se elimina de la convocatoria de oposiciones, inserta en la Gaceta de Madrid del día 9 de Marzo próximo pasado, por no existir la correspondiente consignación en el presupuesto.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Maestros interesados y efectos consiguientes.

Barcelona 8 de Abril de 1904.—P. D., el Vicerrector, Lorenzo Benito.

Universidad de Granada.

Primera Enseñanza.

ANUNCIO

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Universitario, se resuelven en la forma que á continuación se expresan, las incidencias y reclamaciones presentadas contra las propuestas formuladas por este Rectorado y publicadas en las Gacetas de 22 de Enero y 2 de Febrero último, con objeto de proveer por concurso de ascenso las Escuelas y Auxiliares anunciadas en la Gaceta de 9 de Noviembre anterior.

Escuelas superiores de niños, dotadas con 1.650 pesetas.

Para la plaza de Auxiliar de la graduada de Málaga, se propuso á D. Alejandro Miguel Alegre, Maestro de una Escuela elemental de niños de Teruel, fundándose en que antes había servido la Auxiliaria de aquella Escuela práctica, y teniendo en cuenta que aquellos servicios no pueden considerarse como prestados en Escuela Superior por ser anteriores al Real decreto de 29 de Agosto de 1899, que creó las Auxiliares graduadas, así como los preceptos terminantes del art. 48 del Reglamento vigente de provisión de Escuelas y Orden-circular de 22 de Febrero último, se rectifica el error cometido, quedando eliminado de la propuesta D. Alejandro Miguel y Alegre, y proponiéndose para la referida Auxiliaria graduada á D. Jesús Arango y Alonso, que ocupa el núm. 2 en la relación de mérito, y es al que corresponde.

Quedan desestimadas las protestas de D. José López Marín, Auxiliar de las Escuelas elementales de Málaga, y D. An-

guez Torres, núm. 10 de la relación de mérito; para la de Benamargosa, a D.ª Desideria Díez San Millán, núm. 10 duplicado de la relación de mérito, y para la de Cuevas de San Marcos, a la núm. 17, D.ª Catalina Rodríguez Tenorio, que son a quien corresponden.

Lo que se hace público para que los interesados puedan ejercitar en el término de cinco días el derecho que les concede el art. 72 del Reglamento vigente.

Granada 2 de Abril de 1904.—El Rector, Eduardo García Solá. P—386

Universidad Literaria de Sevilla.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 49 del vigente Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se anuncian, para su provisión por concurso de ascenso, las Escuelas públicas elementales de niños de Feguisse, Granadilla, Guía de Canaria, Güimar y Santa Brígida, dotadas, cada una, con el sueldo anual de 1.100 pesetas y emolumentos legales, correspondientes todas a la provincia de Canarias.

A dicho concurso podrán concurrir cuantos Maestros reúnan los requisitos establecidos en el art. 48 del expresado Reglamento, en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sevilla 9 de Abril de 1904.—El Vicerrector, Dr. Ricardo de Checa. P—391

Tribunal de oposiciones a la plaza de Auxiliar de la Facultad de Filosofía y Letras.

ANUNCIO

El día 30 del corriente mes, a las cinco de la tarde, en el Decanato de la Facultad se presentarán los aspirantes a la plaza de Auxiliar de los estudios generales de las tres Secciones de la Facultad, para dar comienzo a los ejercicios de oposición a la indicada plaza.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Sevilla 11 de Abril de 1904.—El Presidente del Tribunal, José Giles y Rabio. P—394

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 4 del próximo mes de Mayo tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la licitación pública para contratar el suministro de caños de barro para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1904, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

La importancia de este contrato se calcula en 4.660 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100. Los depósitos se admitirán hasta media hora antes a la señalada para la subasta.

Almadén 12 de Abril de 1904.—El Director interino, Rafael Suvirón. 351—S

Modelo de proposición. (En papel del timbre 11.º)

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 17.000 caños de barro con agujero y 8.000 sin él, para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1904, se compromete a cumplirlas y a realizar el mismo al precio de ... céntimos de peseta (expresado por letra en pesetas y céntimos) por cada caño de las dimensiones determinadas en el caso primero de la condición segunda, sin perjuicio a lo que preceptúa la condición séptima y suministro de conformidad con la condición octava.

Domicilio del que suscribe. Fecha y firma (expresado por letra).

Inspección de Hacienda de la provincia de Toledo.

ANUNCIO

Por el presente se hace saber: Que por esta Inspección de Hacienda de mi cargo se viene instruyendo expediente de investigación, por virtud de denuncia particular, sobre un solar situado en la calle de San Juan de Dios, núm. 24 moderno, de esta capital, lindando: por la derecha, con casa de D. Mariano Carrillo; por su izquierda, con el establecimiento de Reunidos de San Juan de Dios; y por la espalda, con dicho establecimiento, que se dice ser de dueño desconocido; por lo que, y de conformidad con lo prevenido en el art. 17 del Reglamento para la investigación de las propiedades y derechos del Estado de 15 de Abril de 1902, se requiere a cuantas personas se consideren con derecho a la propiedad de dicho solar, para que dentro del término de quinto día, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, se personen, por sí ó legalmente representados, en esta oficina inspectora; situada en el mismo local que ocupa la Delegación del ramo, todos los días hábiles, de nueve a doce y de las quince a dieciocho horas, con los títulos de propiedad que posean.

Toledo 11 de Abril de 1904.—El Jefe de la Inspección de Hacienda, José M. Sevilla. P—395

Intervención de Hacienda de la provincia de Orense.

Ignorándose el paradero de D. Salvador Balús y Bonaplata, Delegado de Hacienda que fué de esta provincia, y con el fin de que responda de los cargos que contra el mismo resultan en expediente gubernativo mandado instruir por la Superioridad, por la responsabilidad que haya podido contraer con motivo del nombramiento de un funcionario de estas oficinas para la recaudación de consumos en el Barco de Vaideorras, se le notifica por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, comparezca ó manifieste su residencia para dirigirle el pliego de los cargos redactados, ó en su defecto sus herederos; bajo apercibimiento de la responsabilidad que hubiera derecho a exigirle.

Orense 9 de Abril de 1904.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Isla.—El Interventor de Hacienda, Manuel Flórez Vilamil. P—389

Administración de Hacienda de la provincia de Murcia.

Anuncios.

RELACION DE LOS INTERESADOS CUYOS EXPEDIENTES DE FUNDACION HAN SIDO FALLEADOS EN SENTIDO CONDENATORIO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA O TRIBUNAL GOBERNATIVO DE ESTA PROVINCIA Y QUE POR IGNORARSE EL DOMICILIO DE AQUELLOS SE LES NOTIFICA POR MEDIO DEL PRESENTE ANUNCIO EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVENIDO POR EL ART. 45 DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ECONOMICO-ADMINISTRATIVOS DE 13 DE OCTUBRE DE 1903.

Table with columns: FECHA, LOCALIDAD, NOMBRE DEL INVESTIGADOR, NOMBRE DEL EXPEDIENTADO, INDUSTRIA QUE SE EJERCE, FECHA en que se ha dictado el fallo, CUOTAS Y RECARGOS (Presupuesto de 1900-1903), PENALIDAD (Tercera parte del Ingreso del Tesoro, Dos tercios parte del Ingreso del Tesoro), TOTAL. Rows list various individuals and their associated tax and penalty amounts.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados comprendidos en la relación que antecede, advirtiéndoles que los fallos en ella consignados terminan la vía gubernativa, siendo sólo apelables en la contenciosa en el término de tres meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante el Tribunal Contencioso-administrativo de esta provincia, sin que por ello, a tenor de lo prevenido en el art. 8.º del Reglamento de procedimientos de dichos fallos con todas sus consecuencias legales, incluso la recaudación de las cuotas y recargos liquidados y la de las penalidades impuestas.

RELACION de los interesados en cuyos expedientes de de transaccion se ha dictado acuerdo condonatorio por esta Administracion, y que, por ignorarse el domicilio de aquéllos, se les notifica por medio del presente anuncio de dichos acuerdos, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 45 del Reglamento de procedimientos economico-administrativos de 13 de Octubre de 1903.

Table with columns: FECHAS en que se instruyeron los expedientes, LOCALIDAD en que se levantaron las actas, NOMBRE DEL INVESTIGADOR, NOMBRE DEL EXPEDIENTADO, INDUSTRIA QUE SE EJERCE, FECHA en que se ha dictado el acuerdo, CUOTAS Y RARACION—PRESUPUESTOS DE 1900, 1901, 1902, 1903, PENALIDAD (Tercera parte del Tesoro, Dos terceras partes del Investigador), TOTAL. Rows list various individuals and their associated taxes and penalties.

Lo que se hace publico para conocimiento de los interesados comprendidos en la relacion que antecede, advirtiéndoles que contra los acuerdos de esta Administracion consignados en ella pueden entablar ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la oportuna reclamacion economico-administrativa dentro de los quince dias siguientes al de la publicacion del presente anuncio, sin que por ello se suspenda la ejecucion de dichos acuerdos con todas sus consecuencias legales, incluso la recaudacion de las cuotas y recargos liquidados y de las penalidades impuestas, conforme a lo prevenido en el art. 8.º del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903. Murcia 4 de Abril de 1904.—El Administrador de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Por estas oficinas se sigue expediente de alcance contra el Agente ejecutivo que fué de la segunda zona de San Roque D. Manuel Castillo Cabello, en el que se ha citado para que comparezca, como iniciado en responsabilidad en dicho expediente, y asista al acto que determina el art. 121 del Reglamento organico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893; y siendo en la actualidad ignorado su domicilio y residencia, se le cita y emplaza por el presente para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en este diario oficial y Boletín oficial de esta provincia, se presente en esta Delegación de Hacienda para llevar a la práctica la diligencia referida; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Cádiz 7 de Abril de 1904.—El Delegado de Hacienda, Antonio Estévez. P—384

Delegación de Hacienda de Málaga.

Ignorándose en la actualidad el paradero de D. Manuel Antelo Gutiérrez, Recaudador que ha sido hasta 21 de Febrero último de la zona de Colmenar y de la limitrofe de Archidona, sin perjuicio de lo providenciado para inquirirlo, se le cita y emplaza á fin de que en el término de cuatro dias, á contar desde el de la publicacion del presente edicto, comparezca en la Tesoreria de Hacienda de esta provincia, para presenciar las operaciones de liquidacion de la gestio suya, por lo que afecta á la cobranza ejecutiva de Archidona, los valores de la cual entregó y le fueron recogidos en forma, obrando en depósito en estas oficinas debidamente custodiados; y se le percibe de que de no presentarse en dicho plazo, se procederá á practicar en su ausencia, reglamentariamente, la operaciones referidas. Málaga 8 de Abril de 1904.—El Delegado de Hacienda, A. Vela-Hidalgo. P—388

Agencia ejecutiva de Gerona.

D. Esteban Adroher Dorca, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la zona de Gerona. Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por descubiertos de la contribucion rústica contra don José Llosas, se ha procedido en el día de hoy á la traba y embargo de las siguientes fincas: Una finca de extensión superficial seis vesanas, yermo, antiguamente olivar, que linda: al Norte, con Juan ó José Juliá, Juan Gali y Poncio Carabies; al Sud, con Juan Gali; al Este, con el mismo propietario Juan Gali; y al Oeste, con viuda de Padrosa del Castell y Poncio Carabies. Y siendo de ignorado paradero el deudor D. José Llosas, se le dirige la presente notificacion por medio de edicto, que se inserta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, además de fijarse en estrados de las Casas Consistoriales de esta localidad, todo con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 142 de la vigente Instrucción de procedimientos. Cervia 30 de Marzo de 1904.—El Agente, E. Adroher. P—385

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Oviedo.

El Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal del Concejo, en sesiones de 6 de Noviembre y 3 de Diciembre de 1903, acordaron la contratacion en pública subasta de la primera parte de un empréstito, sin garantías, por 500.000 pesetas, con destino al pago de intereses que se adeudan á la Sociedad Popular Ovetense, y á la adquisicion de material para facilitar las instalaciones del nuevo servicio de aguas. Este empréstito habrá de emitirse en esta forma: 667 obligaciones al tipo de 450 pesetas una, durante el año actual, y las 444 restantes al mismo tipo de emision en el ejercicio de 1905; y publicado en el Boletín oficial de esta provincia, el día 10 de Febrero próximo pasado, el anuncio que está prevenido por el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para reclamaciones, sin que se hubiese presentado ninguna durante el plazo de veinte dias que se ha señalado al efecto, y que ha vencido en 1.º del corriente, en cumplimiento de lo acordado se anuncia la subasta para el expresado empréstito, con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. Lo que se hace público para conocimiento de todos los que deseen presentar proposiciones en dicha subasta, que tendrá lugar el día 20 de Mayo próximo, á las doce horas del mismo, en la Dirección general de Administracion, Ministerio de la Gobernacion, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, y simultáneamente en esta capital en el Salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, ante la Junta que determina el art. 6.º de la citada Instrucción de 26 de Abril de 1900. Oviedo 2 de Marzo de 1904.—El Alcalde Presidente, R. P. Ayala. 352—S

Pliego de condiciones para la contratacion de un empréstito de 500.000 pesetas efectivas, representado por 1.111 obligaciones de 500 pesetas nominales cada una, con destino al pago de intereses á la Sociedad Popular Ovetense y á la adquisicion de material para facilitar las instalaciones del servicio de Aguas.

- 1.º El Ayuntamiento de Oviedo emite la primera emision del empréstito, ó sean 300.150 pesetas, representadas por 667 obligaciones de 500 pesetas nominales cada una, amortizables en cincuenta años al tipo de 90 por 100. La segunda emision por 444 obligaciones, tendrá lugar en el año de 1905. 2.º Dichas obligaciones devengarán un interés de 4 por 100 anual sobre el valor nominal de los títulos, pagadero por semestres vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de la presentacion del cupón correspondiente. 3.º El pago de intereses se realizará en la Depositaria municipal. 4.º Este empréstito se destinará al pago de intereses á la Sociedad Popular Ovetense y á la adquisicion del material necesario para las instalaciones del servicio de aguas. 5.º Las obligaciones serán al portador, llevarán el número respectivo del registro talonario expresando la cantidad é in-

terés que devengan, y serán autorizadas por el Alcalde Presidente, el Contador y el Depositario de fondos municipales.

6.º La amortización de las obligaciones se hará en cincuenta años por todo su valor nominal y por medio de sorteos anuales, á partir de la fecha en que se utilice la totalidad del empréstito.

7.º La cantidad correspondiente á la amortización aumentará todos los años en la misma proporción en que se reduzcan los intereses; pero el Ayuntamiento se reserva el derecho de anticipar la amortización de todo ó parte de las obligaciones antes de cumplirse los cincuenta años por que se hace, siempre y cuando lo considere oportuno, previo el pago de la cantidad correspondiente.

8.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados y con sujeción á lo dispuesto en el art. 7.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, verificándose simultáneamente en esta capital bajo la presidencia del Sr. Alcalde, ó de quien haga sus veces, con asistencia de uno de los Sres. Regidores Síndicos y de Notario público, y en Madrid, en la Dirección general de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y en el día y hora que tenga á bien señalar.

9.º Para tomar parte en las subastas de dichas obligaciones es requisito que el proponente consigne en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales ó en la Depositaria de este Municipio un 5 por 100 del total de las obligaciones que solicite, el cual puede consistir en metálico ó en efectos públicos al tipo de cotización del día, ó en créditos reconocidos ó liquidados á favor de los acreedores directos del Ayuntamiento, como previenen los artículos 13 y 14 de la Instrucción de 26 de Abril citada. Estos depósitos quedarán á disposición del Alcalde Presidente, quien podrá recogerlos de la Caja general de Depósitos ó Sucursales, para ingresar su importe en la municipal, luego que la subasta se apruebe, el cual se abonará en cuenta á los prestamistas al realizar el pago.

10. Toda proposición que no se halle redactada con arreglo al modelo que se inserta al final de estas condiciones, y en el papel correspondiente, ó á la cual no se acompañe el resguardo del depósito y la cédula de vecindad del licitador será desechada, conforme al art. 8.º, regla 2.ª, de la citada Instrucción.

11. Las mejoras se harán en alza del tipo de 90 por 100 señalado, y se dará preferencia en la adjudicación á las proposiciones más ventajosas para los fondos municipales. Si dos ó más se hallasen en iguales condiciones y superasen al importe del empréstito, se hará la oportuna distribución entre sus autores en proporción á los pedidos. No serán admitidas las proposiciones que no cubran el tipo de 90 por 100.

12. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate á favor de los autores de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas hasta cubrir el importe del empréstito, sin perjuicio del resultado que ofrezca la nueva subasta.

13. La adjudicación definitiva de la subasta se acordará por el Ayuntamiento, quien otorgará á favor de los obligacionistas la correspondiente escritura.

14. Los sorteos de amortización se efectuarán públicamente en las Casas Consistoriales en el mes de Diciembre de cada año, bajo la presidencia de la Comisión de Hacienda y uno de los Síndicos, y el pago de aquella se hará dentro del mes de Abril, con cargo al presupuesto de los respectivos años, empezando por el de 1905.

15. Los licitadores que no verifiquen las entregas respectivas dentro del plazo señalado en el apéndice que se acompaña, perderán en beneficio del Ayuntamiento los depósitos constituidos á las resultas del remate, quedando además expedita al Municipio, para su cobro, la vía de apremio.

16. A los prestamistas les serán entregados los títulos de obligaciones municipales por el importe de las que hayan suscritas, tan luego como las hagan efectivas.

17. Nos serán admitidos como licitadores los que se hallasen comprendidos en alguno de los casos que determina el art. 11 de la repetida Instrucción.

18. En todas las cuestiones que se susciten por efecto de este contrato, se somete el obligacionista á los Tribunales del dominio de la Corporación contratante.

19. Los gastos de anuncios, escritura, derechos reales y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como los del timbre de las obligaciones y el pago de los impuestos establecidos y que se establezcan, serán de cuenta de los prestamistas.

20. Cuando los interesados en la licitación concurren representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, será declarado bastante á costa del licitador por el Letrado D. Melquíades Alvarez, en Madrid, y D. Adolfo Alvarez Builla y D. Juan Llamas, en Oviedo, conforme al art. 15 de la repetida Instrucción.

21. Las obligaciones procedentes de este empréstito serán admitidas por todo su valor nominal en toda clase de fianzas que se presten al Municipio.

El Alcalde Presidente, R. P. Ayala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal que acompaña (si obrase en nombre de otra persona ó Sociedad, se agregará en representación de conforme al poder adjunto), enterado del anuncio y pliego de condiciones del Ayuntamiento de Oviedo, que se ha publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial del día para la contratación de un empréstito de 500.000 pesetas efectivas con destino al pago de intereses y la adquisición de material, se comprometo á tomar tantas obligaciones de á 500 pesetas nominales al tipo de por ciento.

Y en garantía de esta proposición, acompaña la carta de pago del depósito que marca la condición 9.ª del pliego.

(Fecha y firma.)

Ayuntamiento de Albacete.

D. Gabriel Lodaes Lossa, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Por el presente se llama, cita y emplaza, á fin de que inmediatamente comparezcan á esta Alcaldía para ser presentados ante la Comisión mixta de reclutamiento, á los mozos del reemplazo actual que se expresan á continuación:

Número 5. Antonio Gómez Martínez, hijo de Leopoldo y de Rosario, natural Juzgado y provincia de Albacete, de veinte años, ignorándose las demás señas personales.

6. Fernando López Martínez, de Natalio y Angela, natural Juzgado y provincia de Albacete, de veinte años, cuyas señas personales se desconocen.

30. José Guerrero Martínez, de Gregorio y Constanza, natural Juzgado y provincia de Albacete, de veinte años, ignorándose las demás señas personales.

53. Antonio Padilla Simarro, de Felipe y Narcisca, natural Juzgado y provincia de Albacete, de veinte años, cuyas señas personales se desconocen.

64. Francisco Martínez García, de Antonio y María, natural Juzgado y provincia de Albacete, de veinte años, ignorándose las demás señas personales.

55. Miguel Martínez García, de Juan y Dolores, natural Juzgado y provincia de Albacete, de veinte años, cuyas señas personales se desconocen.

81. Francisco López, de Francisca, natural Juzgado y provincia de Albacete, de veinte años, ignorándose las demás señas personales.

83. José Fernández, de Josefa, natural Juzgado y provincia de Albacete, de veinte años, cuyas señas personales se desconocen.

115. José Villavencio Calvo, de Juan y Elvira, natural Juzgado y provincia de Albacete, de veinte años, ignorándose las demás señas personales.

120. Julián Navarro Sánchez, de Julián y Catalina, natural Juzgado y provincia de Albacete, de veinte años, ignorando las demás señas personales.

126. Alfredo Ruescas García, de Martín y Rosa, natural Juzgado y provincia de Albacete, de veinte años, cuyas señas personales se desconocen.

127. Casimiro Pérez Marzo, de Juan y María, de veinte años, natural provincia y Juzgado de Albacete, ignorando las demás señas personales.

143. Angel Martínez Medina, de Pedro y Francisca, natural Juzgado y provincia de Albacete, de veinte años, ignorándose las demás señas personales.

146. Juan Jiménez de Cisneros y Castro, de Juan y Elena, natural Juzgado y provincia de Albacete, de veinte años, cuyas señas personales se desconocen.

147. Vicente Caparrós Sánchez, de Martín y Martina, natural Juzgado y provincia de Albacete, de veinte años, ignorándose las demás señas personales.

151. Marcos Fernández, de María Catalina, natural Juzgado y provincia de Albacete, de veinte años, ignorándose las demás señas personales.

161. Francisco Muñoz Arenas, de Francisco y Juana, natural Juzgado y provincia de Albacete, de veinte años, cuyas señas personales se desconocen.

162. Martín Ródenas Sarriá, de José y Antonia, natural Juzgado y provincia de Albacete, de veinte años, ignorándose las demás señas personales.

169. Juan Barboá, de Juana, natural Juzgado y provincia de Albacete, de veinte años, cuyas señas personales se desconocen.

178. Ignacio García García, de Miguel y Nicomedes, natural Juzgado y provincia de Albacete, de veinte años, ignorándose las demás señas personales.

183. Antonio Gómez, de Valentina, natural Juzgado y provincia de Albacete, de veinte años, cuyas señas personales se desconocen.

187. Estanislao González, de Ana María, natural Juzgado y provincia de Albacete, de veinte años, ignorándose las demás señas personales.

Quienes previa instrucción de los oportunos expedientes, el Ayuntamiento, en sesión del día 28 de Marzo último, los declaró prófugos é incurso en la penalidad que establece el capítulo 11 de la vigente ley de Quintas.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan indagar el paradero de dichos prófugos, y caso de ser éstos habidos procedan á su captura y conducción á disposición de esta Alcaldía.

Albacete 2 de Abril de 1904.—Gabriel Lodaes Lossa.— P. S. M., el Secretario, Joaquín Quijada. M—803

Ayuntamiento de Atozaina.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos del reemplazo actual por el cupo de este pueblo, que al final se expresan, á pesar de haber sido citados para todos los actos del reemplazo con anticipación bastante por edictos publicados en el Boletín oficial de la provincia, el Ayuntamiento, después de haber incoado los oportunos expedientes con sujeción á los artículos 105 y siguientes del capítulo XI de la vigente Ley de Quintas, por virtud de sus resultados, se ha servido declararlos prófugos con las responsabilidades inherentes.

Por tal motivo, se les cita, llama y emplaza por este edicto para que comparezcan ante mi autoridad, para ser presentados ante la Comisión mixta; en la inteligencia de que no comparecer no tendrán derecho á que se les impute ningunas atenuantes.

Y á los efectos de la Ley, ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan proceder á la busca y captura de dichos interesados ó á indagar la certeza de sus residencias, y caso de ser habidos conducirlos á mi presencia al objeto indicado.

Mozos que se citan.

Número 4 del sorteo. Antonio ó Ambrosio García González, hijo de Francisco y Carmen.

23. Salvador González Bellido, de Francisco y Ana Carmen.

25. José Navarro Oña de Miguel y María.

26. Andrés Méndez Sánchez, de Tomás y María.

30. José Trujillo Lucena, de Rafael y Antonia.

37. José Ruiz Romero, de José y Antonia.

38. Salvador Chavez Marino, de José y Carmen.

Atozaina 21 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Bartolomé Villalba. M—804.

Ayuntamiento de Atarfe.

D. Juan de Dios Osuna Rueda, Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que no habiendo comparecido los mozos José Bellido Marín, hijo de José y Elisa, y Miguel Díaz Jiménez, de Miguel y Micaela, números 12 y 30, respectivamente, del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, con arreglo á la Ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente Ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades

y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Atarfe á 4 de Abril de 1904.—El Alcalde, Juan de Dios Osuna. M—805

Ayuntamiento de Bergondo.

Tramitado expediente con arreglo á lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento vigente para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, acordó este Ayuntamiento declarar que existen motivos fundados para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Manuel Martínez Montero, padre del mozo alistado para el actual reemplazo José Martínez Fernández, núm. 3 del sorteo; advirtiendo que del expresado sujeto no se tienen más datos que los siguientes:

Es natural de San Salvador de Cecebre, término municipal de Cambre, en esta provincia, hijo de José y Pascua, cuenta en la actualidad cuarenta años de edad, siendo de estatura alto; se embarcó en el puerto de La Coruña con dirección á Buenos Aires el día 22 de Febrero de 1889; al ausentarse residía en la parroquia de San Juan de Lubre, de este término municipal.

Lo que se hace público á los efectos que en dicho artículo se previenen.

Distrito de Bergondo á 12 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Juan Zapata. M—806

Ayuntamiento de Brañosera.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Serafín Rafael García Mesones, hijo de José y de María, núm. 3 del reemplazo del año actual, ni Valentín Curiel Bravo, hijo de Evaristo y de Vicenta, núm. 12, no obstante haberse citado al efecto en debida forma con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y por sus resultados se les ha declarado prófugos por la Corporación, con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Brañosera 4 de Abril de 1904.—El Alcalde, Pedro Bejo. M—807

Ayuntamiento de Ciudad Real.

No habiendo comparecido los mozos Miguel Fernández hijo de Tomás; Claudio Pastor y Delgado, de Mauricio y María; Escolástico Escobar y Diaz, de Julián y Manuela; Eugenio Loro y Diaz, de Julián y Silvestra; Rafael Bustillos Expósito; Alarico Bachiller de la Roca, de Juan Bautista y Filomena; Francisco Verdut y Alises, de Pedro y Josefa, y Zacarías Torres Expósito, de Miguel y Manuela, números 5, 18, 34, 45, 64, 79, 106 y 117, respectivamente, del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente Ley de Reemplazos y los ha declarado prófugos esta Corporación municipal; en tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley. En obsequio al mejor servicio del Estado, ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, y de los cuales no se expresan las señas por ser desconocidas á esta Alcaldía.

Ciudad Real 9 de Abril de 1904.—Evaristo Martín. M—808

Ayuntamiento de Colmenar Viejo.

No habiendo comparecido los mozos Salustiano Fandós Torregro, hijo de Fabián y Eulogia, núm. 8 del sorteo de este año, y Casimiro Santamaría García, hijo de D. Vicente y doña Basilia, núm. 41 del mismo sorteo, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente Ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia.

Colmenar Viejo 9 de Abril de 1904.—El Alcalde delegado, Francisco García González. M—809

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros.

No habiendo comparecido el mozo Julio Villasanté, Carmena, hijo de Jerónimo y Petra Celestina, núm. 8 del sorteo del presente año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, á pesar de haber sido citado con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente, de conformidad á lo que disponen los arts. 105 y siguientes de la Ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, y por sus resultados esta Corporación le ha declarado prófugo, con la consiguiente condena de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezca ante mi Autoridad al objeto de ser remitido á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento;

aper cibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del referido prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de referencia.

Espinosa de los Monteros á 2 de Abril de 1904.—El Alcalde primer Teniente, P. I., Diego Martínez. M—810

Ayuntamiento de Falces (Navarra).

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos procedentes del reemplazo del año actual Francisco Moreno Jiménez, hijo de Julián y Abdoña, y Cecilio Sánchez Sada, hijo de Pedro y Gabriela, números 8 y 9, respectivamente, del sorteo, se les ha instruido los oportunos expedientes con sujeción á lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes de la Ley de Reclutamiento, y por lo que de los mismos resulta, la Corporación municipal los ha declarado prófugos, con las consiguientes responsabilidades legales.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad á fin de ser presentados al señor Jefe de la zona de reclutamiento de Pamplona; apercibidos de que en caso contrario se les tratará con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión de los citados prófugos á este Municipio ó su presentación al expresado Sr. Jefe de la zona mencionada.

Falces 31 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Santos Torres. M—811

Ayuntamiento de Fiñana.

D. José Álvarez Peral, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose exceptuado temporalmente del servicio de las armas, el pasado año de 1903, el mozo del mismo reemplazo, núm. 11 del sorteo; Torcuato Aguilar Martínez, como comprendido en el caso 4.º del art. 87 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente, habiendo reproducido igual alegación al revisarse el día 6 de los corrientes las excepciones de los mozos de su reemplazo, se han practicado las diligencias oportunas en la localidad, resultando confirmada la ausencia, por más de diecisiete años, del padre de dicho mozo, Francisco Aguilar Enriquez. En su consecuencia, y conforme á lo que dispone el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley referida, se acuerda insertar este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, haciendo constar la declaración de ausencia del padre de dicho mozo en los términos que la Ley establece, y encareciendo á las Autoridades de todos los órdenes y Consulados españoles en el extranjero, se sirvan, caso de tener noticia del sujeto mencionado, comunicarlo á esta Alcaldía, á los efectos legales.

Se hace constar, á los fines del art. 69 del Reglamento citado, que el ausente Francisco Aguilar Enriquez es natural de esta villa, hijo de Antonio y Josefa, de cuarenta y seis años de edad, de regular estatura y de profesión bracero.

Fiñana 9 de Marzo de 1904.—José Álvarez. M—812

Ayuntamiento de Gador.

D. Francisco García García, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el alistamiento de esta expresada villa, correspondiente al año actual, han sido comprendidos los mozos Matías Martínez Morales, hijo de Antonio y María, Agustín Montes López, de Antonio y María; Juan Monteseino Salmerón, de Antonio y Josefa, y Juan Gomez Peramos, de Juan é Isabel, de veinte años de edad, naturales de esta población, números 8, 11, 21 y 29, respectivamente, del sorteo para el reemplazo del año citado, cuyos sujetos no se han presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, á pesar de haber sido citados en forma legal, en cuya virtud se ha instruido contra los mismos el oportuno expediente con arreglo á lo que preceptúa el capítulo XI de la vigente Ley de Reemplazos que ha terminado por acuerdo del Ayuntamiento declarándolos prófugos para todos los efectos legales y condenándoles al pago de los gastos que ocasionen sus capturas y conducción.

En su virtud, se citan, llaman y emplazan á los individuos de referencia para que se presenten inmediatamente en esta Alcaldía, á fin de cumplir lo dispuesto en el art. 113 de referida ley; y por lo que respecta á las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan á la busca y captura de los mencionados prófugos, poniéndolos á mi disposición con las seguridades necesarias caso de ser habidos.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de todos.

Gador 24 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Francisco García García.—P. S. M., Francisco Sánchez de Iribarren, Secretario. M—813

Ayuntamiento de Jaraicejo.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto por edictos publicados en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, el mozo Luciano Yanguas Carrasco, hijo de Blas é Inés, núm. 18 del sorteo de este año, se instruyó expediente, del que aparece se encuentra con sus padres en el Brasil; y en vista de lo que disponen los artículos 108 y siguientes de la vigente Ley de Reemplazos, ha sido declarado prófugo por el Ayuntamiento, condenándole al pago de los gastos que ocasionen su busca y captura.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

Jaraicejo 28 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Paulino M. Téllez. P—814

Ayuntamiento de Laracha.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Laracha. Hago saber: Que en armonía con lo que dispone el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reemplazo, y á instancia de María Raboñal Caamaño, se instruye expediente en averiguación de la ausencia é ignorado paradero de su hijo José Aldoro Raboñal.

Y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes se le ruego se sirvan comunicar á esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir acerca de dicho individuo, se publica el presente en Laracha á 25 de Febrero de 1904.—Manuel Ezmorez. M—815

D. Manuel Ezmorez Vázquez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Laracha.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reemplazo, y á instancia de Josefa Martínez, se instruye expediente en averiguación de la ausencia é ignorado paradero de su esposo Manuel Alonso.

Y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes se le ruego se sirvan comunicar á esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir acerca de dicho individuo, se publica el presente en Laracha á 25 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Manuel Ezmorez. M—816

Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja.

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión de ayer acordó declarar prófugo, con todas sus consecuencias, á Virgilio Jiménez Echevarría, hijo de Eugenio y de Carmen, que nació en Sigüenza el 12 de Enero de Enero de 1884, cuyas señas y paradero se ignoran.

En su virtud, se le cita para que se presente ante esta Alcaldía, y se ruego á las Autoridades y agentes procedan á su busca y captura, poniéndole en su caso á disposición de esta Alcaldía.

Dado en Merindad de Castilla la Vieja á 28 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Cesáreo González.—Saturnino Ruiz, Secretario. M—817

Ayuntamiento constitucional de Miranda de Ebro.

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados, los mozos del actual reemplazo que á continuación se expresan, no obstante haber sido citados con arreglo á las disposiciones legales, ni persona que les represente, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las prescripciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente Ley de Reemplazos; y por sus resultados esta Corporación municipal les ha declarado prófugos con la condena consiguiente, á tenor de las referidas disposiciones legales.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante esta Alcaldía á fin de ser remitidos á la Excm. Comisión mixta de reclutamiento de la provincia; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo rigor de la Ley; rogándose á todas las Autoridades se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los citados prófugos, ó su presentación ante la citada Comisión mixta.

Mozos que se citan.

Número del sorteo 3. Angel His Bautista, hijo de Benito y Dolores.

- 5. Fernando González Gómez, de Tiburcio y Vicenta.
- 15. Cruz Morales García, de Pedro y Saturnina.
- 16. Nicolás Martínez Martínez, de Gregorio y Francisca.
- 17. Inocencio Vega Orro, de Felipe y Josefa.
- 31. Luis Pérez Erast, de Dámaso y Carmen.
- 38. Gonzalo Norelles Fernández, de Antonia y Manuela.
- 45. Manuel Calonge Andechaga, de Gregorio y Faustina.
- 54. Manuel Barreto Zapatero, de Miguel y María.
- 59. Félix Davallillo Trepiona, de Isidoro y Simona.
- 60. Braulio Presa Osaba, de Luis y Saturnina.
- 65. Isidoro González Conde, de Melquiades y Dolores.
- 68. Angel García Rámila, de Serafín y Catalina.
- 71. Fermín Villedhamón Germica, de Lorenzo y Ascensión.
- 77. Luis Bota Blanco, de Lorenzo y Dolores.

Miranda de Ebro 2 de Abril de 1904.—El Alcalde, Antonio Martínez. M—818

Ayuntamiento de Monesterio.

Se hace saber: Que habiendo sido declarado prófugo por no comparecer al acto de la clasificación y declaración de soldados de este año, celebrado ante este Ayuntamiento el día 6 del actual, el mozo núm. 16 del sorteo Rufino Ruiz Puerto, natural de esta villa, de veinte años de edad, hijo de Manuel y de Isabel, cuyas señas personales se ignoran, así como su residencia, se hace pública dicha declaración por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Badajoz, para que, llegando á conocimiento de dicho mozo, se presente en esta Alcaldía á responder á los cargos que le resultan.

Asimismo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan disponer lo conveniente para la busca y captura de referido mozo y remitido con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Monesterio 22 de Marzo de 1904.—El Alcalde, José Blanco. M—819

Ayuntamiento de Munera.

D. Francisco Fornés Badia, Alcalde Constitucional de esta villa.

Por el presente se cita, llama y emplaza, para que comparezca en esta Alcaldía á fin de ser presentado ante la Comisión mixta, al mozo núm. 19 del sorteo para el reemplazo actual, José Cano González, hijo de Enrique y Francisca, natural de esta villa, cuyo sujeto ha sido declarado prófugo por este Ayuntamiento, previa la instrucción del oportuno expediente, é incurso en la penalidad que establece el capítulo XI de la vigente Ley de Reemplazos, por su falta de comparecencia en el acto de la clasificación y declaración de soldados, ni después.

Ruego á las Autoridades civiles y militares indaguen el pa-

radero de expresado mozo, y le pongan á mi disposición caso de ser habido.

Munera 9 de Abril de 1904.—Francisco Fornés. P—820

Ayuntamiento de Oliva de Jerez (Badajoz).

No habiendo comparecido el mozo José Rodríguez Bautista, hijo de Pedro y Margarita, núm. 2 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones del art. 105 y siguientes de la vigente Ley de Reemplazos; y por su resultado le ha declarado prófugo esta Corporación municipal con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

No se fijan las señas de dicho mozo por desconocerse en esta localidad.

Oliva de Jerez á 31 de Marzo de 1904.—El Alcalde accidental primer Teniente, Fernando Cuevas. M—821

Ayuntamiento de Olvera.

Como resultado de expediente instruido por la falta de presentación al juicio de clasificación de soldados de los mozos que se dirán, pertenecientes al alistamiento para el reemplazo del corriente año, el Ayuntamiento, en sesión del 29 de Marzo último, acordó declararlos prófugos con la condena de los gastos que ocasionen su busca y captura y conducción ante la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia de Cádiz. Los mozos á quienes comprende dicha responsabilidad, son los siguientes:

Mozos que se citan

Número del sorteo 9. Juan Morales Ramírez, hijo de Alonso y Francisca.

- 12. Hdefonso Usagre Carreño, de Alonso y María.
- 25. José Rayas Blanco, de Juan y Teresa.
- 27. Francisco Leo Calderón, de Juan y Ana.
- 32. Antonio Jiménez García, de José y Josefa.
- 40. Manuel Rivera Barrera, Luis y Isabel.
- 42. Francisco Villalba Díaz, de Francisco y María.
- 45. José Jurado Morón, de Francisco y Francisca.
- 46. Juan Calderón Entrenas, de Antonio y María.
- 47. Francisco Ramírez Jiménez, de Bartolomé y Josefa.
- 49. Pedro Sánchez Pérez, de José y Teresa.
- 50. Bartolomé Márquez Cabezas, Bartolomé y María.
- 58. Diego Pernia Porras, de Juan y Josefa.
- 73. Juan Verdugo Márquez, de Antonio y Josefa.
- 76. Francisco Vilches Pérez, de Juan y Francisca.
- 79. Rafael Márquez Zambrana, de Salvador y Dolores.
- 88. Joaquín Ríos García, de José y Francisca.
- 114. José Pérez Medina, de Eduardo y Salvadora.
- 124. Salvador Leo Guerrero, de Salvador y Isabel.
- 126. Antonio Álvarez Galván, de Luis y Josefa.
- 128. Juan Villalba Pérez, de Francisco y Rosa.
- 135. José Terrón Cabeza, de Bartolomé y Catalina.

En tal virtud, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante esta Alcaldía para ser puestos á disposición de la Comisión mixta, rogando y exhortando á todas las Autoridades y sus agentes practiquen las posibles diligencias para la captura de los citados prófugos, que en su caso remitirán á esta Alcaldía ó á la Comisión mixta de esta provincia.

Olvera á 8 de Abril de 1904.—El Alcalde, Antonio V. de Frutos.—P. S. M., el Secretario, Pablo P. M—822

Ayuntamiento de Paredes de Nava.

Declarado prófugo el mozo Félix Gallardo París, hijo de Quintín y Felipa, núm. 41 del sorteo actual por no haber comparecido al acto de la declaración y clasificación de soldados, por sí, ni representado, por el presente se le llama, cita y emplaza para que inmediatamente comparezca ante mi Autoridad á fin de ser puesto á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia; apercibido de ser considerado en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y en cumplimiento del servicio, encargo y ruego á todas las Autoridades procuren la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del mencionado Félix Gallardo París.

Paredes de Nava 29 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Cesáreo de la Guerra. M—823

Ayuntamiento de Periana.

D. Rafael Núñez Barroso, Alcalde constitucional en esta Villa.

Hago saber: Que no habiéndose presentado al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos que á continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento del corriente año, por más de estar citados en forma y por edictos publicados oportunamente, se les advierte que, al no comparecer en el término que la Ley señala, serán declarados definitivamente prófugos.

Mozos que se citan.

Número del alistamiento.	Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MOZOS
1	107	Francisco Mateos Molina.
2	43	Manuel Rodríguez Frías.
3	24	Antonio Pérez Toledo.
4	42	José Gómez Valverde.
5	49	Juan Monteseino Expósito.
6	79	Antonio Alba Bolafios.
7	57	Antonio García Zorrilla.
8	31	Francisco Palomo Expósito.
9	13	Manuel Criado Mateos.
10	110	Manuel Parra Binet.
11	90	Antonio Godoy Martín.

Número del alistamiento.	Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MOZOS
12	36	José Palomo Rodríguez.
13	75	Manuel Valverde Carrera.
14	88	Francisco Palomo Raya.
15	10	José Toledo Cañizares.
16	18	Antonio López Luque.
17	58	José Manuel Expósito.
18	27	Manuel Téllez Larrubia.
19	58	Antonio García Díaz.
20	109	Aurelio Arrebola Arrebola.
21	55	Salvador Sánchez Martín.
22	50	José Jiménez Frías.
23	9	Manuel García Godoy.
24	6	José Miguel Expósito.
25	72	Manuel Bueno Álvarez.
26	105	Rafael Máximo Expósito.
27	117	Antonio García García.
28	40	Manuel López Pascual.
29	7	Antonio Zorrilla Vegas.
30	82	Antonio Pascual.
31	100	Francisco Godoy López.
32	80	Miguel Campos Gómez.
33	116	Angel Jiménez Ortigosa.
34	11	Manuel Molina Perea.
36	65	José Gallardo Frías.
38	3	Emilio Aguilar López.
43	91	Manuel Expósito.
44	29	Manuel Fernández.
50	48	Juan Bautista Benítez Luque.
53	111	José Toledo Moreno.
56	103	Rafael Rojas Montora.
57	71	Manuel Rojas Montora.
58	16	Antonio Corpas Barroso.
61	1	Rafael Torrubia Jaime.
63	37	Francisco López Toledo.
64	54	Antonio Rodríguez.
65	51	Antonio Raya Peñas.
68	118	Francisco Moreno Martín.
70	2	Antonio Álvarez Villanueva.
71	66	Antonio Caro Martín.
72	106	Julián Jaime Meléndez.
76	5	Francisco Luque Moreno.
77	17	Francisco Díaz Petra.
83	63	Antonio Arrebola Díaz.
86	21	Manuel Moreno Bolaños.
87	96	Salvador Moreno García.
90	93	José López Barroso.
91	62	Manuel Téllez Larrubia.
97	4	Francisco Cabrera Larrubia.
99	102	Gabriel Arrebola Pérez.
102	44	Domingo Fernández Santiago.
106	76	Manuel Jiménez Palomo.
109	60	Juan Moreno Oliya.
110	81	Francisco Mateos Oviejo.
111	69	Francisco Rafael.
113	45	José Arrebola Moreno.

Periana á 18 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Rafael Núñez. M—824

Ayuntamiento de Puebla junto á Coria.

D. Adolfo Blázquez Ferrer, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa. Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo José Cruz Muñoz, hijo de Manuel y Mariana, núm. 1 del sorteo de este año, al acto de clasificación y declaración de soldados, ni persona que le represente, no obstante haber sido citado en la forma prevenida por la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción al capítulo XI de la vigente Ley de Reclutamiento, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con expresa condena de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza al citado mozo para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser conducido á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia; apercibido de que en caso contrario será tratado con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la referida Comisión.

No pueden facilitarse las señas personales por ser desconocidas. Puebla junto á Coria á 26 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Adolfo Blázquez.—P. S. M., Juan Marisal. M—825

Ayuntamiento de Pueblo Nuevo del Terrible (Córdoba).

D. Rafael Aranda Molina, Alcalde Constitucional de la villa de Pueblo Nuevo del Terrible, provincia de Córdoba.

Hago saber: Que no habiendo comparecido los mozos que se expresan á continuación ante este Ayuntamiento al acto de la declaración y clasificación de soldado del año corriente, no obstante de haber sido citados por edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, han sido declarados prófugos por acuerdo de este Ayuntamiento en sesión del 27 de Marzo último, con la condenación de gastos que ocasionen sus capturas y conducción.

En tal concepto, se llaman, citan y emplazan para que comparezcan ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta de esta provincia; rogando á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de los mismos, y en caso de ser habidos los remitan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Mozos que se citan.

- Número del sorteo 8. Agapito Barrios Fernández, hijo de José y Amalia.
 - 26. Antonio Visiego Cáceres, de Cristóbal y Candelaria.
 - 52. José Castro Fernández, de Casto é Irene.
 - 53. Gregorio Solamando Quijada, de Julián y Ana.
 - 54. Julián de los Santos Barrios, de Pedro y Juana.
 - 79. Eugenio Plat Fabre, de Hipólito y Ernestina.
 - 81. Mariano Calvo Godoy, de Luis y Juana.
 - 84. Ramiro Gil Azórraga, de Ramón y Encarnación.
- Pueblo Nuevo del Terrible 2 de Abril de 1904.—Rafael Aranda. M—826

Ayuntamiento de San Quirce de Río Pisuerga (Burgos).

No habiendo comparecido el mozo Mariano Talamillo Gómez, hijo de Pascual y de María, núm. 1 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente Ley de Reemplazo, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y á sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

San Quirce de Río Pisuerga 29 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Juan García García. M—827

Ayuntamiento de Santa Comba.

D. Pedro Landeira Antelo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Santa Comba.

Hago saber: Que Marcial Barbeito, sin otro apellido, mozo núm. 14 del reemplazo de 1902, y con objeto de utilizar en la próxima revisión la excepción de nieto de abuelo sexagenario pobre, que lo crió y al que mantiene, toda vez que en favor de éste subsiste la excepción que hasta ahora alegó dicho mozo y que no puede utilizar por haber fallecido su madre que lo producía, se promovió expediente de ausencia de su tío Pedro Barbeito Santos, ausente en ignorado paradero hace veinte años.

Y á los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se hace público para que las personas á quienes interese y aquellos que sepan el actual paradero del Pedro Barbeito Santos, lo participen á esta Alcaldía; advirtiéndole que del expresado sujeto no se tienen más datos que los siguientes:

Es natural de la parroquia de Mallón, en este distrito; hijo de Juan y Juana; y tiene actualmente unos treinta y seis años de edad.

Santa Comba 20 de Enero de 1904.—Pedro Landeira. M—828

Ayuntamiento de Santa Pola.

D. Francisco Bonmati Mas, Alcalde Presidente de la Corporación municipal de esta villa.

Hago saber: Que á instancia de Manuela Baile García se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su esposo Juan Sempere Mas, hijo de Vicente y de Josefa, y natural de esta villa, habiéndose acordado por dicho Ayuntamiento que efectivamente existen motivos suficientes para suponer la ausencia por más de diez años de dicho individuo, siendo sus señas al marchar las siguientes: cuarenta y tres años de edad, estatura regular, pelo y barba negro y rizado, cejas y ojos al pelo, color moreno, frente, nariz y boca regular, y sin ninguna particular.

Lo que se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y á fin de que las Autoridades que lleguen á adquirir noticias del ausente se sirvan participarlo á esta Alcaldía.

Santa Pola 29 de Febrero de 1904.—Francisco Bonmati. M—829

Ayuntamiento de Setenil.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 27 del pasado mes de Marzo, acordó declarar prófugos á los mozos del reemplazo del año actual que á continuación se expresan:

Número 9 del sorteo. Juan Benítez Jiménez, hijo de Pedro y Francisca.

20. José Anaya González, de Sebastián y María Dolores.

23. Salvador Ortega Fernández, de Francisco y María.

37. Francisco Domínguez Domínguez, de Pedro é Isabel.

En su virtud, ruego á las Autoridades de cualquier orden se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura de los expresados individuos, poniéndolos á disposición de esta Alcaldía.

Setenil á 6 de Abril de 1904.—El Alcalde, Sebastián Guzmán. M—837

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

BURGOS

D. Teófilo Ceballos y Fernández Laviana, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por medio del presente se cita y llama á la procesada Francisca Alvarado, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de veinte días comparezca en este Juzgado, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirla declaración indagatoria en la causa que contra la misma me hallo instruyendo sobre corrupción de menores.

Dado en Burgos á 6 de Abril de 1904.—Teófilo Ceballos.—P. S. M., Marciano Frau. JO—2904

LA CIUDAD DE CABRA

En virtud de providencia dictada en este día por el señor D. Diego Carrión y Corral, Juez de primera instancia de este partido, en los autos ejecutivos promovidos por D. Antonio de la Iglesia y de la Peña, representado por el Procurador de este Juzgado D. José Campias Torro, contra D. José Valverde y Peña, se sacan á pública subasta y sin sujeción á tipo las siguientes fincas:

Pesetas.

1.ª Una suerte de olivar situada al partido de la Esperanza, de este término, con cabida de treinta y dos aranzadas, linda: á Levante, olivar de la Capellanía que poseen los herederos de D. Juan de Torres; al Norte, olivar de los herederos de don Joaquín Tejeiro y más de D. José Arreola; á Poniente, olivar de D. Manuel Portero; y al Sur, otros del molino nombrado de Córdoba, de los herederos de D. Pedro Ramírez; con valor de seis mil ciento noventa pesetas. 6.190

2.ª Una hacienda de olivar llamada hoy de la Magdalena, antes de Jacinto Paz, situada al partido de la Esperanza, de este propio término, con casa de labor, molino aceitero y casa para aceituneros, y como tierras de su dotación sesenta y dos hectáreas, cuarenta y seis áreas, cincuenta centiáreas y treinta y nueve decímetros, equivalentes á ciento sesenta y seis aranzadas y media de olivar, compuesta de los trances nombrados de la Casería, Cerro Tejero, Del Pozo, De las Lagunillas, De la Solana y otras suertes sin nombre conocido; con valor de cien mil pesetas. 100.000

3.ª Otra hacienda nombrada Casería de Córdoba, situada al partido de la Esperanza, de este término, que consta de casa de labor, local para molino aceitero, y como tierras de su dotación cuarenta y seis hectáreas, veinticuatro áreas, ochenta y dos centiáreas y ochenta y cuatro decímetros, equivalentes á ciento veintitrés aranzadas y dieciséis estadales de tierra, que comprende los trances nombrados De la Casería, la Ermita, Detras del Molino, Cañada de Aranda, De la Cruz, y otras tres suertes sin nombre conocido; con valor de noventa mil pesetas. 90.000

Quien quiera hacer postura podrá acudir el día 6 de Mayo próximo, á las trece, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Sagasta, núm. 33, donde se verificará el remate, en el cual se admitirán todas las posturas que se hicieren, previa consignación del diez por ciento del valor de dichas fincas; previniéndose que los precios fijados á las mismas fueron convenidos además de las cargas que resultan en los asientos del Registro de la propiedad, á excepción de las que se refieran al Banco Hipotecario, las que se persiguen por consecuencia de estos autos y las posteriores si las hubiese, y que sus títulos de propiedad supletorios se hallarán de manifiesto durante dicho término en la Escribanía del Actuario para que puedan ser examinados; en la inteligencia que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, ni á que se deduzcan otras cargas que las antes expresadas.

Dado en Cabra á 9 de Abril de 1904.—Diego Carrión.—El Escribano, Francisco Molina Monago. 998—X

CAZALLA

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción accidental de este partido en el sumario por desaparición del niño José Gómez Caballero, se ha acordado citar por medio de la presente á Timoteo Gómez Naranjo, padre de aquél; natural de Puebla de Pallares, casado, ganadero, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de los diez días siguientes á la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Sevilla, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y ofrecerle la causa como ordena el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Cazalla 24 de Marzo de 1904.—El Secretario, Valeriano Vera. JO—2506

CIUDAD REAL

D. Bernardo Hervás y Lozano, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se llama á José Prado Rodríguez y Vicente Sánchez Huertas, vecinos que han sido de esta capital, y en la actualidad de ignorado paradero, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad el día 19 del actual, á las diez de su mañana, á prestar declaración como testigos en el acto del juicio oral de causa que se sigue sobre sedición contra Gregorio Manuel Barahona y otros; apercibiéndoles que de no comparecer en el día y hora señalado incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Ciudad Real á 9 de Abril de 1904.—Bernardo Hervás.—P. S. M., Domingo M. Bermeo. JO—3031

CUENCA

D. Manuel Izquierdo Ael, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y testimonio del infrascripto Actuario, se tramitan diligencias á instancia de D.ª Petra Hortelano Vega, sobre declaración de ausencia y administración de bienes de D. Dimas Rubio Ortega, natural y vecino de Valera de Arriba, en cuyo expediente está acordado llamar al D. Dimas Rubio Ortega por ignorarse su paradero desde hace más de ocho años, así como á las personas que se crean con derecho para representarlo en todo lo que fuere necesario, ejercitar las acciones y derechos que le correspondan, y administrar los bienes que pudieran pertenecerles, para que en el término de dos meses comparezcan ante este Juzgado á los efectos legales procedentes; y se advierte á los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo al comparecer con los debidos documentos.

Dado en Cuenca á 9 de Diciembre de 1903.—Manuel Izquierdo.—P. S. M., Eduardo Molina. 997—X

GIJÓN—ORIENTE

D. Francisco de B. Laviada y Cienfuegos, Juez accidental de instrucción del distrito de Oriente de Gijón.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Marcelino González Menéndez, hijo de Eduardo y de Purificación, de doce años, soltero, jornalero, natural y vecino de esta villa, ignorándose su actual paradero, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se encarga a las Autoridades y sus agentes procedan a la busca, captura y conducción a esta cárcel del procesado. Gijón 7 de Abril de 1904.—Francisco de B. Laviada Cienfuegos.—Tomás Guisasaola y Orías. JO—2939

MADRID—CENTRO

En los autos de tercera de mejor derecho promovidos por el Procurador D. Vicente Turón y Boscá, en nombre y representación de D. Manuel Nevado y Benjumea, como Gerente de la Sociedad anónima «El Montepío», contra D. Diego Palacios y López y D.ª Eladia Sáenz de Vizmanos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: «Sentencia.—En la villa de Madrid a 4 de Abril de 1904: El Sr. D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto estos autos seguidos a instancia de D. Manuel Nevado y Benjumea, como Gerente de la Sociedad anónima «El Montepío», defendido por el Letrado D. Manuel Cardaña y representado por el Procurador D. Vicente Turón, contra D. Diego Palacios y López y D.ª Eladia Sáenz de Vizmanos y Regidor, viuda, pensionista, de esta vecindad, encontrándose los dos últimos en rebeldía y entendiéndose en cuanto a ellos las diligencias con los estrados del Juzgado, sobre tercera de mejor derecho a la retención de la parte de pensión que la D.ª Eladia Sáenz disfruta como viuda del Excmo. Sr. D. Manuel de Azcárraga; y

Fallo: Que debo declarar y declaro que D. Manuel Nevado y Benjumea, como Gerente de la Sociedad anónima «El Montepío», por razón de su título de crédito tiene preferente derecho a D. Diego Palacios y López para cobrar en bienes de la deudora D.ª Eladia Sáenz de Vizmanos la cantidad que adeuda de 1.644 pesetas de principal, intereses del 3 por 100 mensual a contar desde 1.º de Septiembre del año último y el importe de las costas causadas en el juicio ejecutivo, y por tanto, que el don Diego Palacios no podrá percibir cantidad alguna de su crédito mientras no esté satisfecho totalmente el del tercerista; con imposición de todas las costas de este juicio a los demandados Sr. Palacios y D.ª Eladia Sáenz de Vizmanos.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados será notificada en la forma que previenen los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, si no se pidiere su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Cayetano García Montes.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y con el fin de que se publique en los periódicos oficiales para que sirva de notificación a D. Diego Palacios y López y D.ª Eladia Sáenz de Vizmanos, por estar constituidos en rebeldía, firmo la presente en Madrid a 12 de Abril de 1904.—V.º B.º—García Montes.—El Actuario, L. Ramón Aguado y Oria. 994—X

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Ernesto Ramague y Pronts, natural de Fontaine-Raoul, partido de Lorient (Francia), de treinta y dos años, casado, cocinero, que ha habitado en la calle de Latoneros, 10, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por abusos deshonestos; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, nariz regular, color sano, viste traje americano obscuro y sombrero hongo, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Marzo de 1904.—Joaquín Beneyto.—P. H. del Escribano Sr. Valdivieso, Ulpiano Sanz. JO—2946

MADRID—INCLUSA

En juicio ordinario de mayor cuantía seguido en este Juzgado sobre declaración de cierto derecho, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes: «Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 30 de Marzo de 1904. En el juicio ordinario de mayor cuantía, seguido por sus trámites ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de la propia capital, entre partes de una, como actor, el Sr. D. Miguel Angel Desmaissieres y Farina, Marqués de la Motilla, casado, propietario, de cincuenta y seis años de edad y vecino de la ciudad de Sevilla, en concepto de tutor ejemplar de su hermana la Sra. D.ª Matilde Desmaissieres y Farina, Marquesa de Valencia, representado por el Procurador D. José Arana y Morayta, con la defensa del Licenciado D. Luis Parejo y Chasserot; y de otra, como demandados, la Excmo. Sra. D.ª Carmen Bermuy y Aguayo, Condesa viuda que fué de Villaseca y otros títulos, sus herederos, sucesores y causa habientes, todos de ignorada existencia y paradero, y declarados en rebeldía en el juicio que versa sobre reconocimiento, como de la exclusiva propiedad de la D.ª Matilde Desmaissieres, de una lámina del Canal de Isabel II, representativa de 32 hectolitros de agua.

Visto.... en méritos a lo consignado y por todo lo expuesto; Fallo: Que declarando confesos en las posiciones articuladas y que contiene el 7.º refutando, a los sucesores y causa habientes de la Sra. Marquesa viuda de Villaseca, declaro, asimismo, a la Sra. D.ª Matilde Desmaissieres y Farina, Marquesa de Valencia, dueña en pleno dominio de la lámina del Canal de Isabel II núm. 1.418, representativa de 32 hectolitros de agua, correspondientes a un real fontanero, que perteneció a la Sra. Marquesa viuda de Villaseca, y se hallaba afecta a la casa núm. 29 de la calle de la Luna, de esta capital, hoy de propiedad asimismo de dicha Sra. Marquesa de Valencia; y mediante la rebeldía en que se halla la parte demandada, notifiquésele la presente en los estrados del Tribunal, y además según previenen los artículos 282, 283 y 770 de la vigente Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, y sin hacer expresa condena de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rodríguez de Llera.—Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha por el Sr. Juez que la autoriza.»

Y para que insertándose en los tres periódicos oficiales de esta Corte sirva de notificación a los demandados rebeldes, formalizo la presente que firmo en Madrid a 2 de Abril de 1904. El Escribano, Pedro S. Covisa.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez Llera. 995—X

MADRID—PALACIO

D. Federico Enjuto y Martín de Oliva, Juez municipal é instrucción de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que con fecha 11 de Marzo

de 1903, falleció en esta Corte, sin haber otorgado testamento, D.ª Julia Jiménez Zobboli, de sesenta y tres años de edad, natural de Málaga, hija de D. Pedro y D.ª Angela, dedicada a sus labores y vecina de esta misma Corte, sin haber dejado descendientes ni ascendientes.

En su virtud, se anuncia su muerte sin testar, debiendo significarse que se ha presentado reclamando la herencia don Federico Jiménez Zobboli, hermano de doble vínculo de aquella; y se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid a 24 de Marzo de 1904.—Federico Enjuto.—Ante mí, el Escribano Ldo. Antonio González. 996—X

MONFORTE

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de primera instancia de Monforte y su partido.

Hago público: Que el Licenciado D. Domingo Varela, con expreso asentimiento de su madre D.ª Ana de Veira y Zas, por escritura pública de 4 de Noviembre de 1706, otorgada en el lugar de Lama, feligresía de San Jorge de Santiojorjo, a fe del Escribano Domingo Martínez, dispuso, entre otras cosas: que sobre los bienes raíces que le pertenecían y se hallaban sitos en las feligresías de Lobios y Santa María de Amandi, era su voluntad fundar y fundaba una Capellanía, bajo la advocación del glorioso San José, con carga de seis misas anuales, cinco rezadas y una cantada, pudiendo ordenarse a título de esa Capellanía los hijos ó parientes más cercanos de los sucesores en el vínculo que también fundado y no otro alguno; que no existiendo parientes de éstos en condiciones de poder obtener dicha Capellanía, admitirían sus bienes dotales los sucesores en el vínculo, cumpliendo las cargas hasta tanto que hubiese pariente en dichas condiciones. El Procurador D. Gerardo Páramo Rodríguez, a nombre y en representación de Rosa Alvarez Cid, casada con Severino Bouza Díaz, vecinos de San Vicente de Pinol; Manuel Alvarez Alvarez, Ramón Alvarez, Castor Alvarez Alvarez, Angela Alvarez Carnero, vecinos de San Salvador de Figueiroa; Rosa Carnero Rodríguez, María del Socorro Carnero Fernández, casada con Pedro Alvarez Díaz, María Manuela Carnero Fernández, casada con Manuel Alvarez Pérez, vecinos de San Jorge de Santiojorjo, y Pilar Alvarez Alvarez, casada con Gabino Pérez Pérez, vecinos de San Martín de Arrojo, compareció ante este Juzgado promoviendo el juicio universal correspondiente para la adjudicación de dichos bienes dotales, alegando derecho a ellos por ser sus representantes parientes del fundador de la citada Capellanía en grado más próximo, y remitir las demás circunstancias por aquél exigidas.

Por providencia de esta fecha se admitió a tramitación la demanda, acordando a la vez llamar por edictos a los que se crean con derecho a los bienes de la Capellanía de que se trata, para que comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto, a deducirlo en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace saber al público por este primer edicto, para los efectos consiguientes.

Monforte 31 de Marzo de 1904.—Miguel Hernández.—De orden de S. S., Ldo. Pedro Castro Artime. 1005—X

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen contra Pedro Benito Benito, por lesiones, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 16 del actual y a las diez horas del mismo comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por las Leyes, al cual concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Madrid a 2 de Abril de 1904.—V.º B.º—Ordóñez. El Secretario, J. Ballesteros. JO—3034

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen por lesiones a Paula González y Dolores López, se ha acordado se cite a las mismas por medio del presente, en atención a ignorarse sus actuales domicilios y paraderos, para que el día 28 del actual, y a las diez horas del mismo, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la Ley, al cual concurrirán con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Madrid a 12 de Abril de 1904.—V.º B.º—Ordóñez. El Secretario, J. Ballesteros. JO—3035

TUDELA

D. Pedro Oñorbe y García, Abogado, Juez municipal de esta ciudad.

Hace saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal a instancia de D.ª Juana Donoso y Ruiz, viuda, de esta vecindad, contra D. Vicente A. Acosta, de ignorado paradero, sobre pago de 201 pesetas, y embargados varios telones de teatro, celebrada tercera subasta, se ha ofrecido por D. Martín Lastunain y Jarauta la cantidad de 345 pesetas; y como no llega, ni con mucho, a las dos terceras partes de la tasación, se ha suspendido la aprobación del remate, conforme a lo dispuesto en el art. 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y con arreglo al mismo que se haga saber al deudor por si hace uso del derecho del párrafo 3.º del repetido artículo.

Dado en Tudela a 11 de Abril de 1904.—Pedro Oñorbe.—P. S. M., Félix Villar. 999—X

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Medina del Campo a Salamanca.

El Consejo de Administración de la Compañía, en cumplimiento del art. 37 de los Estatutos, ha señalado el día 19 de Mayo próximo, a las tres de su tarde, para la reunión de la

Junta general ordinaria, en su domicilio social, Infantas, 40, segundo.

La Junta quedará constituida y podrá deliberar legalmente, siempre que los accionistas presentes ó representados reúnan entre todos la quinta parte de las acciones emitidas.

Para tener voz y voto en dicha Junta se necesita poseer en propiedad cincuenta acciones por lo menos, que habrán de ser depositadas en la Caja social ó en la de los Sres. de Neufize et Compagnie, 31, rue Lafayette, París, con diez días de anticipación al día de la celebración de la Junta.

Madrid 12 de Abril de 1904.—El Representante de la Compañía, Alfredo Loewy. 993—X

Banco Hipotecario de España.

Acordada por la Administración de Hacienda la devolución de 2 por 100 que cobró de más en el impuesto de utilidades, sobre los cupones de acciones de este Banco núms. 47 y 48, representativos del dividendo correspondiente al ejercicio de 1902, y cuyo pago fué efectuado en 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1903 respectivamente, los presentadores al cobro de los expresados cupones pueden percibir en las Cajas del Banco, desde el 25 del corriente, el importe de dicho 2 por 100, que asciende a pesetas 0,24 por el cupón núm. 47, y a pesetas 0,08 por el núm. 48.

Madrid 14 de Abril de 1904.—El Secretario, Eugenio Conde y Montero. 1903—X

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de esta Compañía, en cumplimiento del art. 26 de sus Estatutos, tiene el honor de convocar a los Sres. Accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid el día 26 de Mayo próximo, a las cuatro de la tarde, 17, Paseo de Recoletos.

La Junta tendrá por objeto el examen de las cuentas del ejercicio de 1903, su aprobación, si procede, y la sustitución de los Administradores cuyas funciones han terminado.

Tienen derecho a asistir a dicha Junta los Accionistas que posean por lo menos 50 (cincuenta) acciones.

Los Sres. Accionistas que deseen concurrir a la Junta deberán depositar sus títulos quince días antes de la fecha fijada para su celebración.

Estos depósitos podrán verificarse: En Madrid, en el Banco Español de Crédito, 17, Paseo de Recoletos.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil. En París, en el Banco Español de Crédito, 69, rue de la Victoire, ó en el Crédito Lyonnais ó sus sucursales.

Madrid 6 de Abril de 1904.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. 1001—X

Talleres Electro Mecánicos y Material Eléctrico.

Sociedad anónima española.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de Sres. Accionistas para el día 3 de Mayo próximo, a las cuatro de su tarde, en el domicilio social, Zurbano, 51.

Para la asistencia a la misma y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de los Estatutos, depositarán los señores Accionistas en la Caja social, de diez a doce de la mañana y de tres a cinco de la tarde, los días laborables, con cinco días por lo menos de antelación del señalado para la Junta, los títulos ó resguardos de los mismos que le den la expresada opción.

Madrid 12 de Abril de 1904.—El Secretario, Eduardo González.—V.º B.º—El Director, Ricardo Muñoz. 1002—X

Sociedad anónima de Minas y Caminos de Hierro de Baeares.—Almería.

Se convoca a los accionistas de dicha Sociedad a Junta general ordinaria el 19 de Abril de 1904, a las dos de la tarde, en el domicilio social, rue de l'Arbre-Bénit, 62, en Ixelles, Bruxelles.

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Aprobación del acta de la Junta general de 21 de Abril de 1903.
2.º Informe del Consejo de Administración sobre las operaciones de la Sociedad durante el año 1903.
3.º Memoria del Comisario.
4.º Aprobación del balance y de la cuenta de beneficios y pérdidas.
5.º Varios.
6.º Nombramiento de un Administrador y un Comisario, cuyos poderes han terminado. 1000—X

Altos Hornos de Vizcaya.

Balance al 31 de Diciembre de 1903.

Table with financial data for Altos Hornos de Vizcaya. Columns: Description, Pesetas. Rows include: Caja y Bancos, Efectos a cobrar, Cuentas deudoras, Existencias de primeras materias y fabricación, Terrenos, inmuebles, máquinas, etc., Acciones del Consejo en garantía, Total (59.236.828,35), Capital: Acciones, Obligaciones en circulación, Reservas, Efectos a pagar, Cuentas varias, Sociojeros: Cuenta de garantía, Pérdidas y beneficios, Total (59.236.828,35).

El Jefe de Contabilidad, C. de Basaldúa.—V.º B.º—El Jefe Administrativo, R. de Goyoaga. 1004—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Abril de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, etc.

Datos meteorológicos del día 13 de Abril de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 13 de Abril de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 12, Día 13), Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Serie F, Idem E, Idem D, Idem C.

FONDOS PÚBLICOS

Table with columns: Serie B, Idem A, Idem G y H, Idem D, Idem E, Idem F, Idem C, Idem B, Idem A.

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 12, Día 13. Includes entries for En diferentes series, Bancos y Sociedades, Cédulas hipotecarias, Acciones del Banco de España, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, a la vista, 50.000 a 38,80 y 118,460 a 38,70. Cambio medio, 38,75. Londres, a la vista, libra esterlina, 2.000 a 34,88 y 2.000 a 34,86. Cambio medio, 34,87.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Príncipe, 30, Madrid

VALLEJO.—ALCALÁ, 17.—MUEBLES DE EBANISTERIA y tapicería.—Colgaduras, comedores, alcobas y despachos.—Precios de fábrica.—Exportación a provincias.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS Sucesores de MIRA.—Paseo del Cisne, 11; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2367.—Madrid.—CASA FUNDADA EN 1866.

Siempre más de doscientos carruajes a la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación a provincias.

Guía oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Carretas, 23 y 25, principal, a los siguientes precios:

Table with columns: Pesetas, Primera clase, Segunda idem, Tercera idem.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpes y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito, Jardines, 15, Madrid. Z-14

SANTOS DEL DIA

Santos Tiburcio, Valeriano y Abundio.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—(Beneficio del monumento a Castelar).—A las 8 y 3/4.—El desdén con el desdén.—Lectura de poesías.

LARA.—A las 8 y 1/2.—Entre doctores.—La azotea.—El regimiento de Lupión.—Tercero y cuarto actos.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—La Marcha de Cádiz.—La banda de trompetas.—La reina mora.—La verbena de la Paloma.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La viejecita.—El famoso Colirón.—El trébol (la Mortogirl, célebre poupée électrique).—Bohemios.

PLAZA DE TOROS DE MADRID.—Corrida extraordinaria.—A las 4 y 1/2.—Se lidiarán seis toros de la acreditada ganadería de Palha Blanco, de Portugal, por los diestros «Algabeño», «Bombita chico» y «Lagartijo».

Establecimiento tipográfico Hijos de I. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.